

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA INVESTIGACIÓN PENAL
Y EL RIESGO DE SU CONTAMINACIÓN**

PEDRO MISRAIM RODRÍGUEZ CRUZ

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA INVESTIGACIÓN PENAL
Y EL RIESGO DE SU CONTAMINACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO MISRAIM RODRÍGUEZ CRUZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

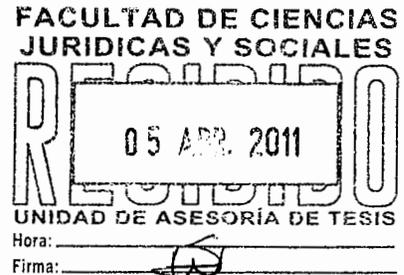
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO MARCO TULLIO MARTINEZ CORDON
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO No. 8060
7ma Av. 7-07, Zona 4. Ed. El Patio. Tel: 23603110



Guatemala, 05 de abril de 2011

Licenciado
Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Zona 12



Por ese medio me permito informarle que con base al nombramiento recibido, procedí a asesorar el trabajo de tesis titulado. **LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA INVESTIGACIÓN PENAL Y EL RIESGO DE SU CONTAMINACIÓN**, del estudiante **PEDRO MISRAIM RODRÍGUEZ CRUZ**, carné estudiantil número 9919257.

Luego de haber tomado en cuenta las sugerencias que hice al estudiante y en base a lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, le informo que el presente trabajo de investigación posee un contenido técnico y científico, debido a que el estudiante en el desarrollo del presente estudio utiliza las técnicas de investigación que establece el método científico, las cuales rigen a todo trabajo de esta índole y sin las cuales carecería de carácter técnico, posee información de gran importancia no solo para el tema propuesto por el estudiante si no para futuros estudios relacionados con el mismo, pues por ser eminentemente moderno, es necesario conocer los conceptos y teorías que en él se exponen de una forma simple pero con el lenguaje adecuado; la metodología empleada para el desarrollo de la presente investigación es la correcta debido al carácter del fenómeno de estudio, existe congruencia entre las conclusiones y el desarrollo del presente trabajo de investigación, mismas que considero relevantes.

Por lo anteriormente expuesto, extendiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de asesor, considerando que el trabajo referido llena los requisitos necesarios como investigación científica y trabajo de tesis.

Atentamente,




Lic. Marco Tulio Martínez Cerdón
Abogado y Notario

LIC. MARCO TULIO MARTÍNEZ CORDÓN
ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO No.8060.
ASESOR DE TESIS.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de julio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO LUIS ALFREDO REYES GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante PEDRO MISRAIM RODRÍGUEZ CRUZ, intitulado: "LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA INVESTIGACIÓN PENAL Y EL RIESGO DE SU CONTAMINACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/sllh.



Lic. Luis Alfredo Reyes García
6ta Av. 11-43, Zona 1 Oficina 404. Nivel 4to
Tel. 2220-3043
Col. 6,769

Guatemala, 05 de septiembre de 2012

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Como revisor de tesis del Bachiller **Pedro Misraim Rodríguez Cruz**, en la elaboración del trabajo titulado: **“La escena del crimen en la investigación penal y el riesgo de su contaminación”**, con base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, me complace manifestarle que contiene: cuatro capítulos, en los cuales se hace una exposición adecuada del tema.

La contribución científica del trabajo consiste un aporte al estudio en la escena del crimen, desde el punto de vista procesal.

El carácter científico técnico de la investigación, estriba en un estudio serio, a criterio del asesor, al respecto de de la escena del crimen.

Las técnicas de investigación empleadas son las fichas bibliográficas y la observación científica, lo cual es evidente con las citas de distintos autores.

Los métodos empleados por el sustentante son: El inductivo, el cual utiliza para establecer sus conclusiones que se comentan más adelante; el deductivo, que sirve para establecer su exposición de contenido en el informe el deductivo, el analítico y el sintético; y, en cuanto a las técnicas recurrió a las bibliográficas y de campo.



Entre las conclusiones se encuentra el hecho de que la cultura jurídica al respecto de la escena del crimen en Guatemala aún es incipiente, y por tanto se precisa de un amplio despliegue institucional de las entidades encargadas, a fin de que se logre una conciencia no solo de los operadores de justicia sino de la población en general.

En consecuencia su recomendación principal es que se garantice la creación precisamente de esa cultura a favor de la protección de la escena del crimen.

He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual **comprueba la hipótesis planteada** conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

LIC. LUIS ALFREDO REYES GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PEDRO MISRAIM RODRÍGUEZ CRUZ, titulado LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA INVESTIGACIÓN PENAL Y EL RIESGO DE SU CONTAMINACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "BAMO/sllh." with a stylized flourish.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name "Lic. Avidán Ortiz Orellana" printed below it.



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi protección y guía durante el camino, quien enseña el buen sentido y da sabiduría, a mi vida; porque tuyos son los dones.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala: Por ser el centro de estudios que formó en mí, un nuevo profesional para Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Por motivarme a crecer académica y profesionalmente.
- A MIS PADRES:** Diego Rodríguez Toma, su vida es un ejemplo de Fe, y gozo que solo proviene de Dios, licenciada Magdalena Cruz Gómez: Por brindarme todo su amor, apoyo y motivación, por enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse.
- A MI ESPOSA:** Shenly López Zúñiga de Rodríguez, por tu apoyo y motivación, porque tu amor me acompañó siempre y fue mi fuerza para cumplir un anhelo que soñamos juntos. Por creer en mí, cuando yo mismo no lo hacía; porque mis ideales y luchas han sido tuyas también. Muchas gracias por ser mi complemento ideal.
- A MIS HERMANOS:** Alexander Abad, y Karen Ana Yenmi Rodríguez Cruz, por compartir el anhelo de alcanzar mis metas, mi cariño incondicional y respeto.
- A MIS DEMAS FAMILIARES:** A quienes atribuyo todos mis éxitos en esta vida, la enseñanza, moral, intelectual y física que recibí de ellos.



A MIS HIJOS:

Sheny Magda Yohana, Pedro Javier Rodríguez López
porque han sido fuente de inspiración y lucha para llegar
a este logro; son el motivo de mi vida y los amo.

A USTED:

Por su presencia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso penal.....	1
1.1. El proceso penal guatemalteco.....	1
1.1.1. Generalidades del proceso.....	1
1.1.2. Antecedentes históricos del proceso penal guatemalteco.....	7
1.2. Importancia del proceso penal.....	13
1.3. Contenido del proceso penal.....	16
1.4. Fines y objeto del proceso penal.....	17

CAPÍTULO II

2. La criminalística.....	19
2.1. Escenario del crimen.....	23
2.2. Definición de escena del crimen.....	28
2.3. Disciplinas de las que se sirve.....	30
2.4. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y el escenario del crimen.....	33
2.5. Manejo de evidencia.....	34

CAPÍTULO III

3. Afectación de la escena del crimen por malas técnicas de recolección de evidencia.....	41
3.1. Contaminación en la recolección de evidencias.....	41
3.2. Falta de técnica en la recolección de datos.....	45

CAPÍTULO IV

4. Falta de una estructura legal adecuada para garantizar la no contaminación de la escena del crimen.....	59
4.1. Análisis y planteamiento de la problemática.....	59



4.2. Garantías legales para el manejo del escenario del crimen.....	pág. 62
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como principal motivo para su realización, el hecho de la falta de una cultura de escena del crimen, que ha propiciado en Guatemala, la constante contaminación por parte de los ciudadanos en general y, lo que es peor, de las propias autoridades con acceso a la misma.

En consecuencia, la problemática que se aborda consiste en un análisis al respecto de las principales formas en que se puede afectar la evidencia en el lugar donde se ha producido un hecho delictivo, aún cuando no se ha procesado debidamente.

La hipótesis que orientó el desarrollo de su contenido, y que se comprueba debidamente en el mismo es la siguiente: “Debido al manejo y procesamiento inadecuado del escenario del crimen que cometen algunos de los sujetos facultados para tal efecto, es preciso que el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio Público, establezca controles o medidas administrativas para sancionar la contaminación dolosa de la escena del crimen”.

Los objetivos de la investigación son, por un lado, demostrar la falta de cuidado y pericia de algunos sujetos con acceso a la escena del crimen, como lo es el caso de los bomberos o los periodistas. Y por otro lado, enfatizar la necesidad de establecer controles a tales conductas perjudiciales de la evidencia o indicio probatorio.

Entre las teorías que se utilizaron para el desarrollo de la investigación, se encuentra la de la criminalística de la escena del crimen y además las técnicas de recolección de indicios probatorios.

Los supuestos de investigación establecen que el procesamiento de la escena del crimen, debe derivar de los más actualizados adelantos de la ciencia criminalística



y la recolección de datos.

Los métodos empleados para demostrar la hipótesis son: la inducción, la deducción, el análisis y la síntesis.

Las técnicas utilizadas fueron: la observación científica; las bibliográficas y documental, para describir los procesos.

El contenido se ha dividido en cuatro capítulos a saber: El primero, contiene el tema de los aspectos generales del proceso penal; el segundo, desarrolla la teoría sobre la ciencia criminalística; en el tercero, se expone la afectación de la escena del crimen por malas técnicas de recolección de evidencia; en el cuarto, se explica la falta de una estructura legal adecuada para garantizar la no contaminación de la escena del crimen.

El esfuerzo investigativo presenta un estudio útil, a los estudiantes de ciencias jurídicas y sociales, profesionales del Derecho, operadores de justicia y a todos los que participan en la escena del crimen, la investigación penal y contribuyen a la búsqueda y aplicación de la justicia.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal

La importancia en la exposición del presente tema, es evidente. La principal aseveración o afirmación de este trabajo de investigación consiste en que el informe del peritaje balístico carece de efectividad actualmente. Para demostrar tal aseveración, es preciso exponer primero, el contenido teórico del procedimiento común; para luego, aplicar las principales consideraciones y argumentos que demuestran la hipótesis.

1.1. El proceso penal guatemalteco

El proceso penal constituye el eje sobre el cual se fundamenta la justicia penal guatemalteca.

1.1.1. Generalidades del proceso

Es importante establecer una idea general de proceso, puesto que de este vocablo toma su nombre el conjunto de actuaciones a las que se denomina específicamente proceso penal.

Se empieza señalando que un proceso es “un conjunto de actos que se realizan bajo la



dirección de un tribunal”¹.

Y, en forma estricta decimos que proceso penal es: “una construcción esencial predispuesta para administrar justicia en cuanto surja la sospecha de que se ha infringido la ley penal...”².

Un proceso, concebido en forma general, es algo que se desarrolla o evoluciona en el tiempo. Puede estar constituido por una serie de hechos o por un conjunto de actos, lo que diferenciamos por la falta de intervención de la mano del hombre en el caso de los primeros y por la participación directa de este en el caso de los segundos.

Por lo tanto, es el Código Penal el instrumento legal que tipifica los hechos que el Código Procesal Penal establecerá su forma de regulación. En nuestra ley sustantiva Penal se encuentra regulada la Pena pecuniaria y de prisión a imponer a su sujeto que a infringido la ley, acción antijurídica que debe castigarse conforme los procedimientos establecidos en la ley adjetiva penal.

Un proceso por tanto, es el desarrollo de ciertos pasos para alcanzar un fin. Aplicado este concepto al proceso legal se establece que éste último esta formado por una serie de actos, actuaciones o diligencias procesales que conllevan a la obtención de una resolución de una sentencia.

¹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 113.

² **Ibid.** Pág. 114.



En el caso del proceso penal se trata de la consecución de procedimientos legales que llevan a la resolución, en sentencia condenatoria o absolutoria, de la culpabilidad de un acusado. Sin perjuicio de que, desde luego, en el caso de tratar de establecer previamente si existe o no un delito o el indicio de que un sujeto es responsable de haberlo cometido, (como lo son las averiguaciones o investigaciones previas), también son actos que deben conducir a una resolución.

El fin de un proceso penal lo establece una sociedad en su conjunto. Cuando una sociedad quiere ser autoritaria, es decir ha sido diseñada por el grupo que la dirige y gobierna, para ser autoritaria, pues el procesal penal adquiere el fin mantener y garantizar ese autoritarismo, aún por encima de los derechos humanos. Por el contrario, si una sociedad ha sido diseñada para la obtención de la paz entre sus miembros, pues el fin deberá responder democráticamente a la obtención de justicia penal en el sentido más amplio.

El fin del proceso penal en nuestra sociedad es el mantenimiento de la sana convivencia pacífica; por eso, el proceso penal persigue como fin esencial la realización de la justicia penal, para asegurar la paz y restablecer el orden jurídico. Ninguna norma de derecho penal puede ser aplicada sin recurrir a los medios y garantías del proceso penal.

En el sistema inquisitivo, el Estado se “agiganta” y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido. Es muy normal que en este periodo la figura del inquisidor sustituya a la del juez. Actúa por cuenta propia, es decir de oficio, por lo que en el sistema impera

la oficiosidad, para castigar el pecado del delincuente. La tortura se manifiesta justificada a plenitud, fundada en la necesidad del medio de arrancar la confesión al inquirido.

El Estado policía ha existido en Guatemala, y solo en cortas épocas, como los 10 años que continúan a la revolución de octubre, y los de la última década, se ha estado en otro tipo de Estado, que podemos considerar de Derecho. Lo que significa que en los demás períodos de nuestra historia, e inclusive como lo señala el mencionado Licenciado Castillo, en el Estado Maya, se ha vivido el llamado Estado policía, que es fundamentalmente el tipo de Estado en el que prevalece el sistema inquisitorio.

Por lo expuesto, el proceso penal, se convierte en un instrumento de castigo. Y hace permisible la frase también de Vélez Mariconde de que "Todo medio es legítimo para defender a la sociedad"³.

El sistema acusatorio por el contrario es abierto, oral, de debate, con separación de las partes: El que acusa y el que defiende, estos dirigen el proceso. El juez es un tercero que tiene funciones de fiscalización y de decisión. El juez orienta y dirige.

En este sistema no hay actividad procesal anterior a una acusación particular (del damnificado o cualquiera del pueblo) y la prisión preventiva es muy excepcional. Es un proceso de tipo individualista, posteriormente vulnerado por ideas socialistas. La primera de estas debió ser el concepto de que el delito afecta en muchos casos a la colectividad.

³ Ibid.



Después de un período de reacción, el Código francés de 1808, establece un sistema mixto, donde se produce una yuxtaposición de las concepciones extremas que antes triunfaron. Desde entonces, el legislador busca afanosamente un equilibrio entre los intereses individuales y sociales.

En efecto, su primera aplicación la tuvo en Francia, donde la Asamblea Nacional Constituyente sentó las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases: una primera la de instrucción en la que todo se realiza en secreto, y por el Juez; en una segunda, juicio oral, en donde todas las actuaciones se lleva a cabo públicamente, ante el Tribunal, con la contradicción de la acusación y la defensa y con el control de la publicidad. Se difundió en los códigos modernos y las corrientes nuevas la modificaron progresivamente hasta que se admitió la defensa en el período de instrucción. Es mixto porque aparecen imbuidos los dos sistemas anteriores. El procedimiento precede por la etapa de instrucción o investigación (sistema inquisitorio); y la segunda etapa es el juicio propiamente dicho, que es función acusatoria, es pública y hay debate (sistema acusatorio).

La palabra antes de ser escrita es hablada, por otra parte la oralidad tiene por la fuerza de las cosas que ayudarse, aunque sea fragmentariamente de la escritura.

Históricamente la oralidad acompaña al sistema acusatorio porque en el existen una lucha entre las partes y un conflicto actual de intereses, mientras que el inquisitorio, se desarrolla por escrito.

La oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del Juicio Penal. La oralidad en una consideración tradicional es un mecanismo que genera un sistema de comunicación entre el Juez, las partes y los medios de prueba, que permite descubrir la verdad de un modo más eficaz.

El objeto u objetivo de un proceso penal es la obtención de la verdad, pero, a qué verdad se puede referir el proceso penal, qué verdad puede aspirar obtener un ser humano como resultado de un proceso penal, pues como señala Cafferata Nores, se trata de una verdad procesal.

Las garantías constitucionales y los tratados internacionales de carácter procesal deben observarse rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción, para ello la Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de derechos fundamentales como:

El debido proceso, juicio previo, independencia e imparcialidad de los jueces, juez natural, defensa, inocencia, obligatoriedad, gratuidad y publicidad de la función jurisdiccional, declaración libre del imputado, prohibición de ambiente de intimidación, cosa juzgada, retroactividad de la ley, igualdad en el proceso, libertad, acceso a la justicia, etc. de acuerdo a los cuales los jueces deban vigilar que en un proceso penal estos derechos no sean afectados por el propio Estado.

Por lo tanto, según todos los principios enunciados y que informan al derecho penal y



procesal penal en general, sustentan la postura del Estado guatemalteco como actualmente suele concebirse a un Estado democrático.

El proceso penal, es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsales de la política criminal en general, y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal. Es de este último, ejes estructuradores.

Tanto en la doctrina como en la legislación moderna, proceso no es lo mismo que procedimiento. Aunque ambos son objeto de regulación del derecho procesal penal, se entiende por procedimiento: el orden que se debe observar en la tramitación total o parcial, o sea, el camino que se debe seguir por imperio de la ley aunque también se considera como tal, “el método que observa la autoridad policial en la investigación preliminar o el Ministerio Público en la directa.”⁴

1.1.2. Antecedentes históricos del proceso penal guatemalteco

Históricamente la forma inquisitoria surge cuando, por los cambios políticos, desaparecieron las circunstancias que mantenían la forma acusatoria, que cae su desuso en el siglo XVI, en este sistema los escritores de la época enseñaban que el juez debía de proveer todo, incluso a la defensa. Los llamados regímenes procesales, “reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a

⁴ Ibid.



cada sistema”⁵.

La historia del proceso penal, nos muestra que en el momento en que el Estado absorbe toda la autoridad en una sola persona, tal el caso del Emperador, Rey o Cacique, los procesos penales adquieren una manifestación de Inquisición, y en los períodos en que la sociedad se acerca a la democracia, o se humaniza la justicia, el proceso penal se vuelve acusatorio.

Los mayas desarrollaron una actividad pre-estatal mezclándola con la legislación y la justicia. El mismo jerarca era el jefe del ejército, a veces era juez. No era raro ver gobernar a sacerdotes. Según William Coe, antropólogo de la Universidad de Pensilvania, Tikal, fue gobernada por sacerdotes gobernantes, puesto que tal ciudad constituye un centro ceremonial. Por lo tanto en las formaciones pre-estatales como denomina Merkl, a las formas de administración maya, se puede presumir que este era el sistema utilizado en su administración de justicia.

En el sistema inquisitivo, el Estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido. Es normal que en este periodo la figura del inquisidor sustituya a la del juez. Actúa por cuenta propia, es decir de oficio, por lo que en el sistema impera la oficiosidad, para castigar la acción del delincuente (que más bien parecería un pecado el que se juzga). “La tortura se manifiesta justificada a plenitud, fundada en la necesidad del medio

⁵ Ibid.



de arrancar la confesión al inquirido”⁶.

Según el licenciado Jorge Mario Castillo González, el Estado policía ha existido en Guatemala, y sólo en cortas épocas, como los diez años de la época revolucionaria, y los de la última década, se puede decir que hemos vivido en un “Estado de Derecho” (Castillo, 1998: 178). Lo que significa que en los demás períodos de nuestra historia, e inclusive como lo señala el licenciado Castillo González en la ciudad-Estado Maya, se ha vivido el llamado Estado policía, que es fundamentalmente el tipo de Estado en el que prevalece el sistema inquisitorio, como lo afirma Alfredo Vélez Mariconde, agregando que se trata de un Estado despótico.

Por lo expuesto, el proceso penal se convierte en un instrumento de castigo. Y hace permisible la frase también de Vélez Mariconde de que “Todo medio es legítimo para defender a la sociedad”⁷.

En el caso del proceso penal adoptado en el Decreto 51-92, del Congreso de la República, de una adaptación casi completa de aquel sistema, pero con diferencias concretas debido a que el que se analiza a continuación varió mucho con el correr del tiempo.

Incluso los Códigos Procesales pueden ser promulgados con la idea central de poner en marcha un Sistema acusatorio, y no lograrlo en la práctica. Tal el caso de la República de

⁶ **Ibid.**

⁷ **Ibid.**



la Argentina y de Costa Rica, en los que la experiencia ha sido intentar poner en vigencia el proceso acusatorio; sin embargo, conceptuar algunas de sus instituciones aún desde la óptica del sistema inquisitivo, peligro que aún afronta el proceso penal guatemalteco.

Para dar fundamento a la presente aclaración se cita textualmente lo manifestado por Alberto Bovino que en su obra *Temas de derecho procesal penal guatemalteco*, señala: “En segundo término, el nuevo Código Procesal Penal representa la adopción de un modelo que presenta profundas diferencias estructurales con el sistema anterior. Ello es así, básicamente, porque el nuevo Código es la expresión de una tendencia que se acerca mucho más al modelo acusatorio (formal), razón por la cual muchas de sus instituciones, a pesar de que puedan llevar la misma denominación que las del Código derogado, deben ser redefinidas a partir de los criterios guías que estructuran el nuevo sistema...”.⁸

“Esta circunstancia implica el peligro de que el nuevo Código Procesal Penal sea interpretado a la luz de los principios inquisitivos del Código anterior, es decir, sin respetar el modelo claramente adoptado por el legislador... Esto es lo que ha sucedido en Argentina, en el ámbito federal, donde se implementó irresponsable y caóticamente un Código Procesal Penal (similar al de Costa Rica) que en muchísimas ocasiones, es interpretado de modo tal que su aplicación posee mayor contenido inquisitivo que el permitido por el texto del Código...”.⁹

⁸ Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 33 y 34.

⁹ **Ibid.** Pág. 34.

Se dice que existió en los pueblos orientales, el chino, indio y hebreo, pero históricamente floreció en Grecia. Este sistema es totalmente lo contrario al inquisitorio, porque todo el proceso es abierto, oral, de debate, con separación de las partes: El que acusa y el que defiende. El juez es un tercero que tiene funciones de fiscalización y de decisión.

En este sistema no hay actividad procesal anterior a una acusación particular (del damnificado o cualquiera del pueblo) y la prisión preventiva es muy excepcional. Es un proceso de tipo individualista, posteriormente vulnerado por ideas socialistas. La primera de estas debió ser el concepto de que el delito afecta en muchos casos a la colectividad.

“Arranca con el desaparecimiento del Sistema Inquisitivo en el siglo XIX, siendo introducido en la época de la Revolución Francesa”¹⁰.

“Después de un período de reacción, el Código Francés de 1808, establece un sistema mixto, donde se produce una yuxtaposición de las concepciones extremas que antes triunfaron. Desde entonces, el legislador busca afanosamente un equilibrio entre los intereses individuales y sociales.”¹¹

En efecto, su primera aplicación la tuvo en Francia, donde la Asamblea Nacional Constituyente echó las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases: una primera la de instrucción, en la que todo se realiza en secreto, y por el juez; en una

¹⁰ Trejo Duque, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho penal**. Pág. 131.

¹¹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 20.

segunda, juicio oral, en donde todas las actuaciones se lleva a cabo públicamente, ante el tribunal, con la contradicción de la acusación y la defensa y con el control de la publicidad. Se difundió en los códigos modernos y las corrientes nuevas la modificaron progresivamente hasta que se admitió la defensa en el período de instrucción. Es mixto porque aparecen imbuidos los dos sistemas anteriores. “El procedimiento es anterior a la etapa de instrucción o investigación (sistema inquisitorio); y la segunda etapa es el juicio propiamente dicho, que es función acusatoria, es pública y hay debate (sistema acusatorio)”.¹²

El derecho penal subjetivo o derecho de castigar, se encuentra limitado por ciertos principios los que ofrecen, al ser estudiados en conjunto, una útil perspectiva de la forma en que cada Estado entiende, establece y aplica el derecho penal en general; en el presente apartado, únicamente se puede analizar la legislación penal guatemalteca.

La principal característica de este sistema es que divide el proceso en dos grandes etapas: La primera de instrucción con rasgos del sistema inquisitorio, y en forma secreta. La segunda etapa del proceso se constituye en el juicio oral, o fase acusatoria propiamente dicha, en donde existe, como se dijo, dos unidades dialécticas, en contradicción, como lo es el acusado con su defensor y el acusador, acción que corresponde al Estado por medio del Ministerio Público en los delitos de acción pública pues existe los delitos de acción privada donde el acusador es el particular quien actúa como elemento exclusivo.

¹² Trejo Duque. **Ob. Cit;** Pág. 131.

Otra característica de este proceso, y de la segunda fase en especial, es que para la valoración de la prueba es por el sistema de la sana crítica. “Donde el juzgador utiliza los elementos de: a) la experiencia; b) sentido común; c) la lógica y d) psicología. La palabra antes de ser escrita es hablada, por otra parte la oralidad tiene por la fuerza de las cosas que ayudarse, aunque sea fragmentariamente, de la escritura”¹³.

Tal como lo califica Alberto Binnder: “la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del Juicio Penal”.¹⁴ La oralidad en una consideración tradicional es un mecanismo que genera un sistema de comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, que permite descubrir la verdad de un modo más eficaz.

1.2. Importancia del proceso penal

Eugenio Florián expresa que: “La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declarar más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto”.¹⁵

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación”.¹⁶ Desde luego el derecho procesal penal es un instrumento del sistema penal, ideado para resolver un conflicto de intereses, que surge

¹³ **Ibid.**

¹⁴ Binnder Barzizza, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 44.

¹⁵ Florián, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Pág. 13.

¹⁶ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 10.

no entre partes, sino entre la misma colectividad, dado que esta tiene interés en que se castigue a los culpables así como evitar la condena de los inocentes, se puede decir que es un derecho justo al perseguir se condene a los culpables.

La política criminal existe, auxiliándose para el cumplimiento de sus fines y objetivos, del proceso penal, pero de conformidad con el Estado imperante, la época y eventos que condicionan a la misma; así también, será el sistema o régimen procesal subsistente. Sin embargo, y en abono del sistema vigente, se puede decir que si es un progreso sustantivo el que se alcanza al dejar atrás el vetusto sistema inquisitivo. Y he allí el primero de los sistemas que estudiamos. Se dice que el derecho es suficiente como consecuencia del desarrollo de la sociedad, en primer lugar por que el legislador describe los delitos y fija las penas, así como las instituciones afines, puede agregarse que el legislador al crear una norma sustantiva penal y como consecuencia de su aplicación la norma adjetiva, esta en precisión la norma adjetiva, esta en precisión de la función que corresponda al Estado. La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la acusación para la aplicación de la ley penal.

El derecho procesal penal evoluciona a la par, a muy grandes pasos, en comparación al desarrollo en general de la sociedad. Ha tratado de estar a la par de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad, verbigracia el oscurantismo y el período de la inquisición.

Es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsales de la política criminal en general del Estado y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal. Son de este último, “ejes estructuradores”¹⁷ como lo señala el licenciado Binder.

Tanto en la doctrina como en la legislación moderna, proceso no es lo mismo que procedimiento. Aunque ambos son objeto de regulación del derecho procesal penal, se entiende por procedimiento: el orden que se debe observar en la tramitación total o parcial, o sea, el camino que se debe seguir por imperio de la ley aunque también se considera como tal, “el método que observa la autoridad policial en la investigación preliminar o el Ministerio Público en la directa”.¹⁸

El autor tomó como base, para el presente trabajo de tesis, el método de análisis que del proceso Penal, se realiza en los cursos universitarios de derecho procesal penal. Por lo que resulta necesario definir lo que debemos entender por:

- Proceso,
- Procedimiento, y
- En general por Proceso Penal; que es el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos conceptuales, establecidos en la ley, observando ciertos requisitos, preveen juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto. Es el instrumento normalmente indispensable para la aplicación de la ley

¹⁷ Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 37.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 38.



penal en cada caso.

1.3. Contenido del proceso penal

El principio básico de un sistema procesal penal acusatorio es que no se puede realizar la apertura a juicio sin que exista una acusación. Sin embargo, esta acusación debe ser preparada, lo cual supone la investigación preliminar de un delito para reunir datos y elementos de prueba que permitan plantear una pretensión fundada.¹⁹

En la investigación de la verdad el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría, previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo. (Artículo 309 del Código Procesal Penal).

¹⁹ Figueroa Sarti, Raúl. **Código procesal penal, concordado y anotado.** Pág. LXI.

1.4. Fines y objeto del proceso penal

Según el Doctor Houed de Costa Rica, el fin primordial del proceso penal es la búsqueda de la verdad, tal como se evidencia en la siguiente cita textual: “Es importante destacar que aunque sea discutido, realmente el defensor no es un colaborador del fin primordial del proceso penal (cual es el de averiguar la verdad en torno a lo ocurrido).”²⁰

El fin de un proceso penal lo establece una sociedad en su conjunto. Cuando una sociedad quiere ser autoritaria, es decir ha sido diseñada por el grupo que la dirige y gobierna, para ser autoritaria, pues el procesal penal adquiere el fin mantener y garantizar ese autoritarismo aún por encima de los derechos humanos. Por el contrario, si una sociedad ha sido diseñada para la obtención de la paz entre sus miembros, pues el fin deberá responder democráticamente a la obtención de justicia penal en el sentido más amplio.

El autor Barrientos Pellecer establece: “El fin del proceso penal en nuestra sociedad es el mantenimiento de la sana convivencia pacífica, por eso el proceso penal persigue como fin esencial la realización de la justicia penal, para asegurar la paz y restablecer el orden jurídico. Ninguna norma de derecho penal puede ser aplicada sin recurrir a los medios y garantías del proceso penal”²¹

Las garantías constitucionales y los tratados internacionales de carácter procesal, deben

²⁰ Houed, Mario. **El sistema de justicia en una sociedad democrática**. Pág. 3.

²¹ Barrientos Pellecer, César, **Proceso penal guatemalteco**. Pág. 43.



Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de derechos fundamentales como: El debido proceso, juicio previo, independencia e imparcialidad de los jueces, juez natural, defensa, inocencia, obligatoriedad, gratuidad y publicidad de la función jurisdiccional, declaración libre del imputado, prohibición de ambiente de intimidación, cosa juzgada, retroactividad de la ley, igualdad en el proceso, libertad, acceso a la justicia, etc. de acuerdo a los cuales los jueces deban vigilar que en un proceso penal estos derechos no sean afectados por el propio Estado.

Según todos los principios enunciados y que informan al derecho penal y procesal penal en general, sustentan la postura del Estado guatemalteco como actualmente suele concebirse a un Estado democrático.



CAPÍTULO II

2. La criminalística

Todo hecho es susceptible de conocimiento en cuanto se refiere a su naturaleza, a su ser, a través de las disciplinas de orden natural explicativo, que son causa de aquellas disciplinas de orden empírico que interpretan establecen y tipifican el valor de un hecho de acuerdo a la finalidad que persigue la sociedad en un momento histórico determinado.

En otras palabras, todo hecho es susceptible de conocimiento en cuanto a su naturaleza o causa, o sea en cuanto a su por qué y en cuanto a su valor, o para qué. El por qué, o la realidad del hecho nos será dada a conocer por aquellas disciplinas que nos explican causalmente su realización en virtud de una serie de procesos fisiológicos, psicológicos y sociológicos, y por aquellas otras que estudian los actos concretos en que se exteriorizan o materializan las antedichas causales. La interpretación de un hecho con relación a la convivencia humana, a la vida colectiva, con todo lo que ésta significa en sus multifásicas manifestaciones, refiriéndolo a los valores empíricos - culturales, que dan sentido o significación social a dichos procesos o conductos.

El delito, denominado así el hecho que por su gravedad conmueve las bases de la sociedad, es un hecho susceptible de análisis, de investigación, de conocimiento, y tiene que estudiarse en su aspecto material causal y en su aspecto de valor.



Dejando la valoración a la ciencia del derecho penal, a la que corresponde estudiar la defensa de los bienes jurídicos establecidos por la sociedad y determinar la índole antijurídica y culpable del hecho, su estudio se limita a las ciencias que indagan el por qué para determinar entre ellas el campo que corresponde a la criminalística, en comparación y en relación con las demás ciencias que en distintos aspectos, se preocupan del mismo problema.

Entre las ciencias que estudian el por qué del hecho delictuoso, se distinguen claramente dos grupos: aquellas que estudian las causas mediatas, intrínsecas o motivos del delito, y aquellas que estudian los hechos concretos, inmediatos y extrínsecos que, como exteriorización de las primeras o como concreción de una conducta delictiva provocan, causan y constituyen el cuerpo físico del hecho delictuoso. El proceso natural causal del delito está pues cubierto por dos grupos de disciplinas científicas: aquellas que se ocupan del estudio causal intrínseco y aquellas que se ocupan del estudio formal extrínseco o materialización del hecho delictivo.

La biología, la sociología y la psicología forenses que agrupan la criminología, estudian las primeras y dan al abogado el conocimiento profesional necesario para invocar circunstancias atenuantes o agravantes del hecho, desde el punto de vista del sujeto criminal, más el estudio del proceso fáctico, del conjunto de hechos concretos que constituyeron el delito, o sea la determinación científica del por qué o realidad formal que comprende: el cómo ha sido, cuándo y dónde fue, y quién lo realizó o sufrió, corresponde a la criminalística, e interesa en forma fundamental al Ministerio Público y



a los jueces, y sobre todo al abogado para efectos de la sentencia, que no es otra cosa que la responsabilización que se hace a un individuo como consecuencia de la salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados por el Código Penal. La determinación del proceso fáctico tiene un valor indiscutible, y de no verificarse, es como si el delito no existiera para efectos de la aplicación del Código Penal. Obvio es que si no se establece el cómo sucedió el hecho, dónde y cuándo tuvo lugar, y si no se determina quién lo cometió o sufrió, aunque se haya comprobado y se conozca su existencia, no se puede procesar a nadie, ni sancionar a nadie, o sea, no hay lugar para la aplicación de la ley penal, ni se hace necesaria la intervención profesional del criminalista.

El estudio criminalístico del proceso fáctico es una función de conocimiento sobre la cual se edifica toda tarea criminológica y penal.

No es suficiente alegar que se ha cometido un delito y acusar por sospechas a un individuo, es preciso probar, con ayuda de todos los medios científicos, cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó para que el Ministerio Público acuse y el Juez pueda valorar el hecho de acuerdo con la ley y dictar sentencia, recordando que el fin de todo proceso judicial es llegar a esta.

El juez del ramo penal, en el ejercicio diario de su labor tiene necesariamente que cumplir en forma básica, una doble función:

- Formular un juicio acerca del hecho, captado en todos sus incidentes y



circunstancias.

- Proceder al enjuiciamiento valorativo del hecho, para tener la certeza de que algo es, sabiendo qué cosa es; esto quiere decir que, en primer término y después de haber visto, tiene que determinar su significación para el derecho.

El criminalista en su práctica profesional tiene que seguir paso a paso el mismo orden, ya en proceso fáctico de comprobación de la existencia del hecho punible y su circunstancia, ya en la valoración del hecho en relación con la ley.

La criminalística, llamada con justicia La enciclopedia del peritaje, es la que busca y proporciona las pruebas en la primera etapa. La que establece el proceso fáctico en relación con la existencia del hecho, las circunstancias que lo rodean y la identificación de las personas responsables, por ello repetimos que para afrontar la primera tarea, la del conocimiento material del hecho, en todas sus circunstancias y accidentes, tanto el Ministerio Público como el Juez deben dominar el campo de la criminalística.

La criminalística en su auténtico alcance, constituye la disciplina científica que proporciona los criterios para la comprobación de que se ha realizado un hecho delictuoso; para la comprobación del mecanismo causal en virtud del cual el hecho se ha consumado; para la apreciación de los indicios (huellas, rastros y señales dejadas en el lugar de los hechos), y para la determinación científica de la identidad de las personas responsables.

En consecuencia, si el fiscal y el juez han de analizar el proceso material del hecho para apreciar y valorar sus circunstancias, es preciso que conozcan en forma clara los fundamentos, sistemas y alcances de la Criminalística. Porque es evidente que el establecimiento del proceso fáctico del hecho o suceso de la vida real que ha lesionado al parecer el bien jurídicamente protegido, carecería de toda certeza y todo valor probatorio si quien lleva a cabo esta tarea desconoce o desprecia la Criminalística.

2.1. Escenario del crimen

Son aquellos procedimientos que tienden a determinar la forma en que se encuentran las cosas y objetos en el lugar del hecho. Es decir, que en la escena del crimen o delito, es preciso establecer la fijación de las cosas, tal como quedaron consecuentemente a la perpetración del ilícito.

Con dicho paso, se está cumpliendo con proteger la escena del crimen y desde ya con la cadena de custodia.

Por otro lado, como se refirió en el procedimiento de transporte, existen pruebas que es preciso destruir puesto que su almacenamiento puede conllevar más problemas que beneficios al sistema de justicia, por ejemplo el caso de las sustancias estupefacientes que pueden llegar a constituir un atractivo para su comercio posterior, o aquellos artefactos explosivos altamente inestables. Por todo ello, resulta preciso considerar como último paso en la cadena de custodia la debida destrucción de las pruebas que ya

han servido dentro del proceso.

Es el seguimiento que se da al indicio desde su descubrimiento hasta que se somete a la consideración del Juez y se determina su destino final. Para considerar que se ha cumplido con la cadena de custodia, en el expediente deberá constar:

- Anotación de persona o personas que estuvieron en el lugar de los hechos y el manejo que se dio al indicio.
- Autoridad que mantiene la custodia del indicio.
- Si el indicio dejó de estar bajo su control, la anotación respecto de la hora y fecha, de a quién se le entregó y la razón.
- Anotación del tratamiento que se le dio al indicio y las condiciones en que fue devuelto el mismo.
- El reporte de cualquier alteración.

Debe quedar asentado en actuaciones la razón que autoriza y refiera el transporte y suministro de indicios al laboratorio, con las anotaciones siguientes:

- Nombre y firma de quien los transporta y la calidad con que lo hace (cargo o nombramiento) para efectos de preservar la cadena de custodia.
- Listado de indicios.
- Especificación para los casos en que se requiera un manejo especial.

La intervención pericial en materia de criminalística de campo en el lugar de los hechos se da cuando se lleva a cabo la diligencia de reconocimiento o inspección (Ministerio Público o por orden judicial) que es un acto por cuyo medio se comprueba o se asegura la existencia de ciertos hechos.

Sucede a menudo que para el desarrollo de la diligencia de reconocimiento o inspección y cuando se trata de asuntos, al parecer de poca importancia, quien dirige la investigación (Ministerio Público) encomienda esta operación a los auxiliares fiscales, práctica que a todas luces es viciosa; sería pues, muy fácil dirigir justas censuras contra las inspecciones hechas por la sola asistencia de auxiliares fiscales del Ministerio Público, quienes raras veces, fuerza es decirlo, pueden proceder con la calma e inteligente circunspección de quien dirige la investigación.

Este medio de prueba produce resultados tanto más fundados en verosimilitud, cuanto que el acta es redactada en el mismo lugar de los hechos, e inmediatamente después de terminado el examen técnico pericial, previniendo de este modo los olvidos tan fáciles de una memoria infiel, y los vacíos que más tarde la imaginación sola tendría que llenar.

Esta acta debe ser redactada con extremada claridad, de suerte que el funcionario que dirige la investigación debe hacerse acompañar de peritos, que lo auxilien para lograr una reproducción palpable y completa de los hechos y es por lo tanto conveniente no descuidar ninguna de las aclaraciones que les son inherentes, tales como croquis,

planos, etc.

La importancia de la intervención del criminalista de campo redundará en lograr que la comprobación del Ministerio Público o judicial se dé, de acuerdo a la exigencia de dar la mayor celeridad posible, y es de suma importancia que las cosas permanezcan en su estado primitivo, y que ninguna alteración pueda hacerlas mirar desde un punto de vista equivocado.

Debe ser necesaria la asociación de peritos de diversas especialidades, el Ministerio Público o el juez debe hacer vigilar el sitio e impedir todo movimiento antes de la llegada de aquellos.

A menudo, los elementos de indicios tangibles y la información descriptiva derivados de una investigación del lugar de los hechos colectados por el criminalista de campo, son el factor que determina el éxito cuando un caso es llevado hasta un debate penal.

Con la acrecentada capacidad de las ciencias forenses modernas, mucha más atención debe dedicarse al lugar de los hechos para localizar, recuperar y documentar indicios que serán examinados por peritos en el laboratorio forense y usados por los órganos encargados de la investigación y aplicación de justicia.

La habilidad del laboratorio en proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de la fijación, colección, embalaje y documentación de los indicios en el



lugar de los hechos.

El criminalista de campo es parte integral del equipo de ciencias forenses tanto como lo es el hombre de ciencia que trabaja en el laboratorio, si no maneja bien la recolección de indicios en el lugar de los hechos, el trabajo del laboratorio forense se verá obstaculizado o hasta anulado.

Por lo tanto, para obtener un valor óptimo de los indicios recogidos en el lugar de los hechos, cada uno de los aspectos que abarca este procedimiento debe ser planeado y organizado con gran cuidado.

Básicamente es preciso ceñirnos a lo que en su parte conducente señala el Artículo 107 del Código Procesal Penal, que establece: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público...Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

Por lo que se puede comprobar efectivamente, que es el Ministerio Público el ente encargado de la labor de investigación y por tanto de reunir las pruebas, bien sean indicios o los elementos de esta, aún bajo control jurisdiccional y por medio la Policía Nacional Civil.

El principio de imparcialidad, constituye el elemento básico en un proceso penal democrático, en el que existen diferentes funciones dadas a diferentes sujetos quienes,

por tal motivo, son independientes y puede jugar un rol más objetivo con respecto a los demás sujetos y, a la hipótesis que constituye el objeto fundamental de la acusación, y realizar una labor un tanto más especializada de su papel dentro del proceso, es decir, sin mezclar o confundir el papel de cada uno. Por ejemplo, el juez no puede hacerse cargo de la prueba puesto que el juzgamiento no tiene que ver con la investigación. Por lógica la defensa no puede manipular pruebas que deban guardar limpieza para demostrar de forma pura y debidamente la inocencia de su patrocinado.

Por tal motivo, es el Ministerio Público en su calidad de órgano acusador, oficial, el que debe encargarse de reunir los elementos que en el debate se constituirán en prueba y por tanto también de custodiar dichos elementos.

Pese a que no es este el tema fundamental de la presente investigación, resulta preciso sin embargo, hacer énfasis en que la cadena de custodia, no cuenta con una regulación específica en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

2.2. Definición de escena del crimen

Una de las definiciones más importantes acerca de escena del crimen es la siguiente: “lugar o sitio donde se cometió un delito; abarca la ruta de acceso, núcleo, ruta de escape y área circundante”²².

²² **ibid.**

Barrientos, hace una explicación más extensa de esta definición en los siguientes términos: “Durante los seis años que trabaje en la sección de la escena del crimen (cinco años como jefe de Inspecciones Oculares de Tegucigalpa), este concepto de escena del crimen me acompañó en casi todos los casos que tuve a bien conocer. yo lo comprendí al principio de la siguiente manera: a) Si la escena del crimen era el lugar o sitio donde se cometió un delito, se trataría siempre de un sitio o varios sitios planamente identificable físicamente; además se circunscribiría aun espacio determinado, delimitado y definitivamente medible o al menos calculable, b) Si la escena del crimen implicaba un delito(s) asumimos que bajo el principio de intercambio de la criminalística, siempre existía un intercambio de materia física entre el hechor, la víctima y la(s) escena(s) del crimen. c) Si en la escena del crimen existía una ruta de acceso y escape del hechor esto implicaba identificar esos puntos de la escena del crimen y buscar rastros, indicios y pruebas (argot popular, no definición del derecho procesal Nacional), d) Que existe en la escena del crimen típica un sitio núcleo donde los rastros, indicios y pruebas son más fáciles de identificar, para un ojo menos entrenado, e) Que el área circundante es un lugar de precaución para los investigadores; esto significa que cuando creemos haber definido y buscado correctamente, resulta mas prudente buscar mas allá de lo evidente (el investigador de la escenario se puede topar con muchas sorpresas)”²³. (sic.)

Con el desarrollo de esta definición no se pretende limitar de ninguna manera al uso de otros conceptos muy útiles, se cree que la ciencia forense debe someterse solamente a

²³ Barrientos Pellecer, César, **Ob. Cit**; Pág. 43.



la ética, la ley y a la verdad en sentido amplio.

Se sabe que en el mundo físico, toda acción genera una reacción, la criminalística y la escena del crimen no es la excepción, las mismas leyes de la ciencias naturales se aplican a la escenario del crimen, resulta que en los detalles pequeños se encuentra la diferencia en una investigación, por eso el principio de producción de la criminalística proclama que de acción mecánica de los cuerpos se produce un resultado material cuantitativo y cualitativo; que resulta ser el objeto de estudio en los laboratorio de medicina forense.

2.3. Disciplinas auxiliares de la criminalística

- Levantamiento de cualquier objeto

El levantamiento de cualquier objeto por minúsculo o tamaño natural de este, exige un procedimiento técnico científico, debiendo por tal, formar un segundo paso en la cadena de custodia.

El hecho de que quien levanta la evidencia del sitio donde se encuentra deba estar debidamente vestido, es importante, para no contaminar ni el elemento que se levanta ni el lugar de la escena del crimen de donde se toma. Incluso quien levanta dicho elemento debe estar debidamente informado de los procedimientos técnicos científicos.



- **Etiquetado de la prueba**

Luego de levantado el material se debe proceder a identificarlo, previamente a haberse individualizado en alguna bolsa o recipiente apropiado, y para su embalaje adecuado debe etiquetarse debidamente para que su consulta sea fácil.

- **Transporte de la prueba**

Este es el paso más delicado de la cadena de custodia, como problema en sí mismo. El transporte de la prueba ha de hacerse en forma técnica. Conviene hacer un alto y preguntarnos cuál es el transporte que se hace en Guatemala a algunos elementos de prueba como los narcóticos o sustancias estupefacientes, en los cuales por ejemplo ocurren situaciones como corrupción o contaminación de pruebas de lo cual no se tienen para esta investigación pruebas para ser demostradas (además de no ser el tema central para su tratamiento), sin embargo, sirva de ejemplo pues siendo uno de los achaques que se le hacen a la administración de justicia, resulta muy ilustrativo para este paso tan importante.

- **Custodia y entrega de la prueba**

En realidad la custodia trata o deviene desde el mismo momento en que surge el conocimiento de la perpetración del delito. Esa concepción de que el lugar o escenario del crimen, así como todos los elementos materiales (potencialmente pruebas) deben

ser custodiados como quien custodia a un enfermo crítico que precisa cuidado extremo, es la que debe prevalecer en la mente de los investigadores del Ministerio Público, con el único fin de preservar los medios que pueden contribuir en el esclarecimiento del hecho, la vinculación con un sindicato y su ulterior posible condena.

Por otro lado, en sentido específico la custodia trata al respecto de custodiar que el elemento de prueba recogido de la escena del crimen sea efectivamente el mismo que oportunamente se entregue al órgano jurisdiccional quien se encargará de valorarlo y sustentarse su sentencia o fallo final.

- **Almacenamiento de evidencia**

¿En qué lugar se guardan las pruebas o elementos de esta? Debe existir un lugar especial para el almacenamiento de la evidencia, y dicho lugar debe ser lo suficientemente adecuado para evitar el deterioro por cualquier causa de dichos elementos.

- **Procesamiento y destrucción de la evidencia**

El procesamiento se refiere a la práctica de diversos exámenes en los medios de prueba, y la importancia de que estén debidamente reglados lo constituye el hecho de que la evidencia debe estar protegida y de ahí que cualquier prueba debe ser científica o técnica cuando menos, para evitar que se experimente con ella y destruirla



inútilmente.

Por otro lado, como se refirió en el procedimiento de transporte, existen pruebas que es preciso destruir puesto que su almacenamiento puede conllevar más problemas que beneficios al sistema de justicia; por ejemplo, el caso de las sustancias estupefacientes que pueden llegar a constituir un atractivo para su comercio posterior, o aquellos artefactos explosivos. Por todo ello, resulta preciso considerar como último paso en la cadena de custodia la debida destrucción de las pruebas que ya han servido dentro del proceso.

2.4. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y el escenario del crimen

Tal como lo señala en su portal electrónico, el INACIF, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, “surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica”²⁴.

Parte del contenido de la cita anterior, proviene del Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala; en donde también se regula que: “El INACIF

²⁴ www.inacif.gob.gt, (Guatemala diciembre de 2010).

tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos” según establece el artículo 2 de dicho cuerpo legal.

No obstante, la relación que el INACIF tiene con el escenario del crimen, se da por los indicios de prueba que los investigadores del Ministerio Público le remiten, para que este, como reza la parte final del artículo mencionado, emita dictamen técnico. Se puede interpretar entonces que legalmente los peritos del Instituto no tienen vinculación directa sino indirecta con el escenario del crimen.

2.5. Manejo de evidencia

La cadena de custodia, consiste en la serie de mecanismos legales y práctico policiales que tienden a proteger todo elemento que pueda servir para convertirse en prueba. El objeto fundamental de la cadena de custodia es preservar la prueba de cualquier contaminación a la que pueda ser expuesta, toda vez que son las pruebas en las que sustenta la acusación el fiscal contralor, aquellas a las que debatirá la defensa para desvirtuar la acusación del Ministerio Público frente al Tribunal. Por dichos motivos, se llega a la conclusión que el encargado de la cadena de custodia y de custodiar la prueba es el Ministerio Público.

Sin embargo, a todo lo anterior hay que oponer que el Código Procesal Penal no regula al respecto de quién puede ser el obligado a custodiar las pruebas. Por lo que el



problema radica en la falta de regulación legal al respecto.

Señala el licenciado Rosales Barrientos: “Entendemos que para una adecuada administración de justicia, la observación de la cadena de custodia recae en la parte acusadora... Al imponerse esa obligación a los tribunales, se ignoraron ciertas reglas relativas a la carga de la prueba, así como las funciones del acusador oficial; tanto la investigación criminal como la obligación de demostrar la culpabilidad del imputado más allá de la duda razonable, que incluye la presentación de una prueba digna de fe, corresponde únicamente al Ministerio Público. A los tribunales les corresponde constatar que la cadena de custodia se ha mantenido hasta el debate. Actualmente, al Ministerio Público se le coloca en una situación injusta, pues se le impone la obligación de demostrar la cadena de posesión de los objetos sobre los que tuvo poco o ningún control.”²⁵

Y, la misma pregunta lleva a la que resulta necesario regular la cadena de custodia en el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República de forma que se establezca taxativamente, que es el Ministerio Público y no los órganos jurisdiccionales, quien tenga el control efectivo de los objetos que constituyen elemento de prueba, subsecuentemente a ser el acusador oficial mismo, el obligado a demostrar la cadena de posesión dentro del proceso.

Resulta evidente la relación que existe entre los términos verdad y proceso penal. Sin

²⁵ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala**. Pág. 95.

embargo, se puede darle una significación a la ligera al vínculo entre ambos, puesto que en la necesidad que guardan el uno hacia el otro recíprocamente, reside la importancia de ambos en favor de la justicia.

La verdad puede aparecer si se investiga. En el proceso penal la investigación constituye la actividad de las partes en la búsqueda de la verdad. Sin embargo, es procedente preguntarse al respecto: ¿Qué verdad es la que se busca o interesa buscar?; o ¿Qué verdad se encuentra al final del proceso?, o bien, ¿Cómo o con qué herramientas o instrumentos llega a encontrarse la verdad? y ¿Qué limitantes se encuentran en el proceso de búsqueda de determinada verdad?. Las respuestas a algunas de estas preguntas se vinculan entre sí.

El proceso penal es un sistema de conocimientos históricos basados en ley, y el instrumento que incorpora la información histórica es lo que llamamos: prueba. “El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado”²⁶.

“El proceso penal tiene por objeto la inmediata averiguación de la verdad, la determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en sentencia de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma”²⁷.

²⁶ Manual del fiscal. **Ob. Cit**; Pág. 16.

²⁷ Figueroa Sarti, Raúl. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 34.

“Los predicados de verdad y falsedad no pueden ser atribuidos a las normas del derecho, ni tampoco a los programas de derecho ideal. Las reglas jurídicas no pueden ser juzgadas desde el punto de vista de la verdad o falsedad. Pueden y deben ser enjuiciadas, desde los ángulos de otros valores: justicia, dignidad de la persona humana, criterios de libertad, de igualdad ante el derecho, de igualdad de oportunidades, de servicio al bienestar general, de educación según las circunstancias, de eficacia, etc.”²⁸.

Las normas de derecho no son enunciados de ideas con intrínseca validez como lo son, por ejemplo, las proposiciones matemáticas, ni son tampoco descripciones de hechos, ni son expresión de ningún ser real. Las reglas del derecho son instrumentos prácticos, elaborados y contruidos por los hombres, para que, mediante su manejo, produzcan en la realidad social unos ciertos efectos, precisamente el cumplimiento de los propósitos concebidos.

El derecho, como realidad, es una ciencia aplicada y no aplicada en algunos casos, es un arte práctico, una técnica, una forma de control social. Por lo tanto, de ese utensilio que es el derecho no se debe predicar ni el atributo de verdad ni el de falsedad, porque el derecho no es un ensayo de conocimientos, ni vulgares ni científicos.

Se parte pues, de que la labor del juzgador no se debe limitar al análisis de las normas jurídicas (dentro del cual no cabe, ni debe predicar sobre su falsedad o verdad) a las

²⁸ Recaséns Siches, Luís. **Nueva filosofía de la interpretación del derecho**. Pág. 277.



que ha de dar actualidad en la sentencia; además de ello, habrá de trabajar sobre el estado de los hechos a los cuales esas normas han de aplicarse. Previo el sondeo que realice para estimar el deber ser, lo que debe ser, habrá de verificar lo que es o, en su caso, lo que ha sido. La relación procesal no es, por lo tanto, puramente normativa.

Entre las principales actividades del juez esta la investigación o constatación que guardan los hechos y la ubicación de la solución de derecho; la primera, la dilucidación del hecho, referida al esclarecimiento que aporta la prueba de los sustratos fácticos del proceso. En la realidad de nuestros tribunales, especialmente en los penales, son reiterados los casos en que las dificultades se presentan conexas a los hechos y no al derecho. En estas hipótesis la resolución final, normalmente, se halla subordinada a los resultados que se obtienen de vincular a la prueba con los sucesos fácticos. La importancia que asumen las pruebas nos lleva a concluir que la actividad determinante en el proceso del derecho material consiste casi exclusivamente en verificar el relato de los hechos.

Es correcto decir, por consiguiente, que tanto es importante al proceso el establecer lo pertinente al hecho, cuanto adecuar su resultante al derecho.

No obstante, ser lo común que se acuda al proceso conteniendo sobre la existencia de los hechos y no de las leyes, cabe decir que la confirmación se necesita no sólo para aquellos, sino también para estas.

“El objeto de la prueba está constituido fundamentalmente sólo por los hechos pues, para él, las normas jurídicas no constituyen en principio objeto de prueba”²⁹.

Couture agrega: “Existe un vínculo entre la regla general de que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendría sentido la prueba del derecho, en un sistema en el cual este se supone conocido. El conocimiento, se ha dicho, trae la obligatoriedad de la aplicación de la norma, como la luz proyecta la sombra al cuerpo”³⁰. Por ello, se hace oportuno advertir que el contenido de la función probatoria se constituye, principalmente, de los hechos aducidos en el proceso, pero, sin dejar de considerar las excepciones que corren por lo que respecta al derecho.

²⁹ Schonke, Adolfo. **Derecho procesal civil**. Pág. 201.

³⁰ Couture, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Pág. 268.





CAPÍTULO III

3. Afectación de la escena del crimen por malas técnicas de recolección de evidencia

En el ámbito jurídico-procesal la expresión prueba tiene dos significados: Sistema de normas adjetivas (ordenamientos procesales que contienen los procedimientos probatorios); y, sistema de conceptos integradores de un capítulo o rama de la ciencia del derecho procesal.

3.1. Contaminación en la recolección de evidencias

Es de entenderse que ambos sentidos concuerdan con los dos momentos del concepto, que es actividad pensante y a la vez objeto pensado.

La prueba, como actividad intelectual, es parte de la ciencia procesal, y como objeto de esta actividad, es conjunto de normas (ordenamientos procesales objetivos). Consecuentemente, a la prueba se le debe estudiar desde ese doble aspecto, de ciencia y de ordenamiento de norma. Sobra hacer notar que estos dos aspectos de la prueba, distintos por necesidad de estudio, son en sí inseparables, forman dos lados que se contemplan uno con otro, dos segmentos de círculo que se unen, hasta formar la parte relativa de la ciencia del derecho procesal como unidad de pensamiento y de ser.

La cadena de custodia constituye un proceso de cuidado que se debe tener con los medios que pueden ser decisivos en un proceso penal para llegar a alcanzar una sentencia resultado de la prueba.

Como se mencionó anteriormente la cadena de custodia es el mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada, o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella una pericia o un reconocimiento. La cadena de custodia suele ser el principal punto de ataque al que recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de las evidencias presentadas por la acusación.

“Por ejemplo, si la cadena de custodia no se ha realizado correctamente, será fácil para el abogado defensor generar en el Tribunal duda sobre si los polvos blancos que se secuestraron pudieron ser cambiados por cocaína o que el arma que se incautó no es la que se pone a la vista en el debate”³¹.

En Guatemala el contenido de la cadena de custodia consiste en lo que se expresa de mejor forma en la siguiente cita textual:

“La cadena de custodia se tiene que asegurar sobre cualquier evidencia que pueda llegar a convertirse en elemento de convicción o prueba. Es decir, hay que asegurar la cadena de custodia de:

³¹ Manual del fiscal, **Ob. Cit**; Pág. 274.

- Los objetos secuestrados por orden o juez o por urgencia por el Ministerio Público, con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etc.
- Los objetos incautados o recogidos por el Ministerio Público, la policía o el juez, con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etc.
- Los objetos entregados por los particulares al Ministerio Público, policía o juez³².

Es función del fiscal controlar que se asegure la cadena de custodia, vigilando el actuar de sus subordinados y de la policía. Cuando se realice un secuestro, se incaute, se recoja o se reciba una evidencia, es de suma importancia que la descripción que en el acta se hace de la cosa, sea lo más precisa posible, incluyendo las distintas particularidades, así como los números identificativos que pudiera tener el bien (por ejemplo un arma o un automóvil). La evidencia debe ser sellada y numerada y en general, conservada de tal forma que no sufra alteraciones sustanciales. En todo momento, el fiscal debe controlar y hacer constar en actas, el recorrido que hace el bien durante todo el procedimiento, incluyendo entradas y salidas a los laboratorios técnicos, almacén judicial del Ministerio Público.

A continuación, se desarrolla en el siguiente cuadro, la forma en que deben recolectarse, identificarse y guardarse los indicios de prueba que luego serán considerados como medios o elementos de prueba.

³² **Ibid.**



Espécimen	Técnica de manejo	Cantidad Mínima	Método de Marcación	Preservación y Embalaje
DOCUMENTOS Cartas, apuntes, Cheques, etc.	Se utilizan pinzas para su recolección procurando no alterar borradores obvios ni destruir huellas digitales.	Todos los documentos	Se anotan los datos en la etiqueta adhesiva que se coloca en el empaque protector.	Evitar manejar, doblar, y marcar lo menos posible. En caso de que deba doblarse, si es posible, utilice los mismos dobleces que posee. Coloque dentro de un protector de documentos y sellelo con cinta adhesiva.
IMPRESIONES DE ZAPATO Y LLANTA	Tomar fotografías sin testigo métrico y luego con él. Recolectar con moldes de yeso	Las que se encuentren en mejor estado y que sean distintas o presentes características individuales.	Antes de fraguar el yeso debe marcarse con punzón o lápiz de punta de acero, con los datos pertinentes.	Colocar dentro de caja con protectores de papel de manera que se proteja de golpes. No se limpia la tierra del molde.
MARCAS DE HERRAMIENTA	Tomar fotografías sin testigo métrico y luego con él. Levantar con molde de silicona sólo en caso de que no pueda trasladarse el soporte al laboratorio.	La de mejor calidad y mayor cantidad posible.	Antes de secar el molde, debe escribirse en el mismo utilizando lapicero y lámina fina de papel aluminio. De no ser posible use sólo la etiqueta.	Embalar en caja de cartulina.
HERRAMIENTAS	Tomar de un lugar con probabilidades mínimas de huellas	Todo	En un lado lejos del sector importante de la herramienta.	Inmovilizada en caja de cartulina o en sobre Manila grueso. Puede usarse bolsas.
ARMAS DE FUEGO	De sitios corrugados donde las posibilidades de huellas sean difíciles. Manejar descargada anotando posición de las balas	Todo	Lugar inconspicuo del marco que no sean piezas fáciles de sustituir. Marcar empaque con etiqueta.	Inmovilizada en caja de cartulina, sobre Manila, bolsa.
PROYECTILES	Con pinzas con protectores blandos. Con los dedos usando guantes.	Todos	En la base. Marcar empaque con etiqueta	En sobre Manila pequeño o inmovilizado en caja de cartulina, no usar algodón.
CASQUILLOS	Con pinzas preferiblemente protegidas, por el lado abierto	Todos	En la parte interior del cartucho	Igual que proyectiles.
PELOS Y FIBRAS	Con pinzas protegidas en las puntas.	Todos. 20 o más pelos completos	Etiqueta en el empaque.	En sobres de papel Manila pequeños.

		de cada parte del cuerpo		
VIDRIO	Utilice pinzas. No toque las superficies planas. Proceses las impresiones digitales latentes donde se ha indicado.	Todos los posibles	Etiqueta en el empaque.	En sobres de papel Manila pequeños.
PINTURA	En forma líquida dejar envase original si es posible. En briznas con guantes, pinzas, etc. de manera que no se fracture excesivamente.	Toda la muestra. Suficiente para varios análisis. De diferentes partes del objeto.	Etiqueta en el empaque.	En envase rígido como caja o pastillero, de manera que permanezca inmóvil.
SOGA CUERDA	Preferiblemente con pinzas si grosor lo permite. No desatar nudos.	Toda	Con etiqueta.	Bolsa
ROPA	Con guantes cuidando no perder elementos adheridos	Toda	Etiqueta en el empaque.	Empacar por separado, en bolsas de papel limpias. Evitar empacar húmeda.

Fuente: Manual de procedimientos del Ministerio Público, Directiva 16-11, del Ministerio Público de Guatemala. (Guatemala, noviembre de 2011)

3.3. Falta de técnica en la recolección de datos

La cadena de custodia por supuesto guarda estrecha relación con el éxito de la comprobación de la hipótesis que defenderá el fiscal en el juicio o debate.

Por tal razón se debe ser metódico o cumplir con ciertos métodos o procesos normales lógicos en la recolección y depósito de todo material que pueda constituir ulteriormente prueba. A dicho método o proceso obedecen a los siguientes pasos: Fijación de la evidencia; levantamiento de evidencia; Etiquetado; transporte; custodia y entrega; almacenamiento; procesamiento y destrucción. Dicho proceso ha sido elaborado a



partir de una Sentencia dictada en Costa Rica por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de aquel país, puesto que es uno de los pocos insumos existentes en cuanto al tema.

A medida que el indicio va siendo recogido, el mismo puede ir siendo envasado para su envío o transporte al laboratorio. La naturaleza de los envases y la técnica del embalaje dependerá, en cierto modo, de las circunstancias particulares del caso, por lo tanto, el embalaje se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Individual.
- En empaques limpios.
- Envases y contenedores deben ser de tamaño apropiado.
- Sellar y engrapar.
- Con el correspondiente etiquetado.

La cadena de custodia también exige un elemento subjetivo que, por un lado sólo involucra actos relativos a la conservación sino que también involucra dentro de su esfera, a todos aquellos individuos que han tenido bajo su custodia las pruebas desde el momento mismo en que fueron localizadas y por el otro involucra a los sujetos funcionalmente legitimados a convertirse en órganos de prueba como requisito de legitimación y acopio.

La cadena de custodia de evidencia física, puede entenderse como: el conjunto de



condiciones formales y requisitos indispensables para la admisión de pruebas el cual debe ser respetado, mantenido y preservado, a fin de proteger la identidad de la prueba, de modo que se pueda precisar con certeza desde el momento mismo de la localización de la evidencia, hasta el momento del dictado de la sentencia en la etapa de juicio.

Las evidencias que comprueben el hecho punible y la responsabilidad del autor son las mismas que se localizaron desde el principio, que se individualizaron y se custodiaron durante toda la etapa procesal de tal manera que no se pueda causar duda de su veracidad y legitimidad.

Es función del fiscal controlar que se asegure la cadena de custodia, vigilando el actuar de sus subordinados y de la policía.

La evidencia debe ser sellada y numerada y en general, conservada de tal forma que no sufra alteraciones sustanciales.

A los tribunales les corresponde constatar que la cadena de custodia se ha mantenido hasta el debate.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo. Los diferentes fines para los cuales es utilizada la fotografía en los procedimientos



penales, pueden resumirse en proporcionar un registro de algo que de otro modo sería difícil o imposible de apreciar y valorar por los jueces, como: escenas de hechos violentos como aparecen antes de que se haya tocado nada; vehículos que han entrado en colisión, fotografiados antes de que se haya hecho ninguna reparación; carreteras, edificios y otros lugares que pueden estar a muchos kilómetros del tribunal; heridas que ya se habrán cicatrizado y no serán visibles cuando se celebre el juicio, impresiones fotográficas fieles de documentos cuyos originales no sean asequibles. De esta manera se tiene que la fotografía obtenida en el lugar de los hechos, tiene carácter descriptivo.

Para presentar los resultados de un experimento o prueba (en muchos casos realizado en el laboratorio), que no es posible demostrar ante el órgano jurisdiccional, por ejemplo, fotomicrografías tomadas con fluorescencia ultravioleta, fotografía ilustrando el ensayo o medida, comparaciones fotográficas demostrando la similitud entre huellas de dedos, de pies, de marcas de herramientas marcas de neumáticos, balas disparadas o cápsulas de cartuchos, etcétera.

Para mostrar algún detalle que sólo la fotografía puede revelar (fotografías de infrarrojo tomadas con filtros especiales).

La fotografía para ser tomada en consideración por el órgano jurisdiccional, ha de reunir algunos puntos, a saber:

No debe existir retoque en los negativos o copias que se utilizan como evidencia.

Simplemente se permite un control en las sombras durante el positivado y generalmente si en verdad, es esencial, pero no debe existir punteado, incluso cuando el retocar un punto o dos no falsee la muestra. Es un axioma legal que no solamente se debe hacer justicia, sino que se debe demostrar a la sociedad, a todos, que la justicia se está ejerciendo. De esta forma las fotografías utilizadas como prueba, no solamente deben estar libres de falseamiento, sino que debe ser evidente que no existe posibilidad de ello.

Esto requiere un trabajo de laboratorio limpio, pero si a pesar de ello, el negativo o copia muestran algún defecto, se debe dejar y debe desestimarse o explicarse ante el juzgador si éste lo considera necesario.

En ningún caso se debe poner en su sitio nada que hubiese sido desplazado inadvertidamente. El fotógrafo debe limitarse, simplemente, a registrar en la foto lo que esté por delante de su cámara, y explicar, si es necesario, cualquier discrepancia que pueda haber entre lo que presenta la fotografía y lo que describen los testigos.

No existe lugar para trucos técnicos en este campo, el mero hecho de que la fotografía se va a utilizar para ilustrar puntos de evidencia, implica la convicción de que la cámara no miente, y por ello todo el trabajo será tan directo como sea posible. Por supuesto, se exceptúan las fotografías obtenidas en condiciones de laboratorio de asuntos normalmente invisibles para el ojo humano.

No existe un tipo de impresión fotográfica reconocido como patrón para que se

constituya en prueba; sin embargo, se debe establecer como política que la fotografía debe estar acompañada de un testigo métrico y que lleve los datos de identificación de la causa, se sugiere que en ese instrumento se cuente con los colores primarios insertados como medida de seguridad de que la fijación no sufrió alteración alguna respecto del color de los objetos.

Por otro lado, las impresiones fotográficas se pueden sencillamente montar sobre un soporte ya cartulina u hojas bond, se deben intitular en forma descriptiva y breve. Se pueden positivar una serie de fotografías con un margen ancho a la izquierda numerándola y encuadernándolas con una cubierta ligera, como un libro.

El tamaño de las impresiones fotográficas depende de dos cosas: consideraciones de perspectiva, y el hecho de que serán examinadas a mano. La perspectiva deberá ser todo lo correcta posible cuando se mire la copia a la distancia normal de visión. Las impresiones fotográficas deben tener un tamaño que facilite el tenerlas en la mano. El tamaño que cumple con ambos requisitos es el comprendido entre 12.5 x 10 y 30 x 25 cm.

El número de impresiones fotográficas que deba producirse depende del criterio del investigador o en función del tipo de investigación y de la etapa procesal que corresponda.

Los títulos deben ser únicamente un resumen de los hechos, nunca debe existir nada

que indique conclusiones que apoyen a una u otra parte. En un caso de hecho de tránsito puede titularse una fotografía en la forma siguiente: “Vista de la Calzada San Juan, Zona 7 de la ciudad de Guatemala, tomada desde el punto A (norte), en dirección B (oriente). Sin que se puedan emitir juicios de valoración, como por ejemplo, un título que añadiera: "...Mostrando que B es claramente visible desde el lado correcto de la calzada en A”, y sin que medie petición o planteamiento de problema que sirva de soporte, sería objetada por la defensa o el probable responsable.

Con fotografías de un tipo más técnico, como las que se utilizan para comparar huellas digitales, marcas de herramientas, lesiones, etcétera, se permite, y frecuentemente es necesario, indicar los puntos importantes mediante, por ejemplo, de líneas rectas o flechas. Pero si alguna de las líneas oscurece inevitablemente algún detalle, incluso algún detalle innecesario, siempre debe existir una impresión fotográfica sin señales para poder consultarla.

La fotografía forense se ha ido subdividiendo en una amplia gama de técnicas especializadas de acuerdo con las exigencias del caso, la fotografía en sentido amplio, se combina con técnicas especiales, como son: Macro y microfotografía, fotografía con radiaciones invisibles, infrarrojas y ultravioletas; radiografías, etcétera. Todas las modalidades tienen el propósito de complementar de manera gráfica, los informes periciales que se remitirán a la autoridad judicial, o a cualquier otra que funde y motive su reclamo.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación criminalística, al

tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo. Sobre todo, porque constituye un esfuerzo contra la contaminación de la escenario del crimen.

Escenas contaminadas posteriormente al trabajo de fotografía, pueden ser vueltas a reconstruir gracias a la fotografía.

Entre los aportes de la fotografía forense al esclarecimiento de los hechos que se investigan en un proceso penal dado, se encuentran: Proporcionar un registro de algo que de otro modo sería difícil o imposible de ver por los jueces, como escenas de hechos violentos como aparecen antes de que se haya tocado nada; vehículos que han entrado en colisión, fotografiados antes de que se haya hecho ninguna reparación; carreteras, edificios y otros lugares que pueden estar a muchos kilómetros del Tribunal; heridas que ya se habrán cicatrizado y no serán visibles cuando se celebre el juicio; Impresiones fotográficas fieles de documentos cuyos originales no sean asequibles. De esta manera se tiene que la fotografía obtenida en el lugar de los hechos, tiene carácter descriptivo.

Ahora bien, en Guatemala lamentablemente, la fotografía forense no es una disciplina desarrollada, por ende, quien fotografía una escena del crimen u objetos relacionados con la comisión de un ilícito penal, puede que sea fotógrafo, pero no un perito.

Por ello, es urgente el estudio de los aportes de la fotografía forense en el

procedimiento investigativo de cualquier proceso penal en Guatemala, y lo es más el hecho de generar propuestas para mejorar la práctica de la criminalística en ese sentido.

En general, las medidas que tienden a reducir o eliminar las posibles alteraciones señaladas deberá ceñirse a un orden preestablecido, a saber:

- Orden de levantamiento de indicios:
- Biológicos (manchas húmedas de sangre o semen sobre telas, objetos, muebles, paredes o sobre instrumentos utilizados para la comisión del ilícito que se investiga).
- Cuerpos grandes y móviles (armas, pinturas, casquillos, documentos, madera, vidrios, etc.). Después de ser fijados deben colocarse los objetos en recipientes adecuados con datos de identificación y trasladados al laboratorio para su análisis y búsqueda de huellas latentes o cualquier otro indicio macro o microscópico que pueda ser útil para la investigación.
- Material menos visible (polvos, pelos, fibras, etc.). Los que son obtenidos por el criminalista de campo al realizar una búsqueda minuciosa en el lugar de los hechos previa a cualquier contaminación.
- Huellas dactilares con reactivos. Deben ser buscadas en sitios donde exista la

probabilidad de hallarlas y que no sean susceptibles de un fácil manejo para poder ser llevados al laboratorio para su estudio correspondiente; y sólo dará lugar a la intervención del experto después de la búsqueda, fijación y colección de indicios que pudieran sufrir alteración por la aplicación de los reactivos.

Para llevar a cabo la recolección y embalaje de indicios existen técnicas especiales para cada tipo, las cuales nos permiten coleccionarlos y embalarlos sin que sufran alteración o daño; la necesidad de personal especializado para la recolección de algunos indicios depende del grado de pericia relativa y del equipo especial que se requiera.

Reconocer, recoger y conservar los materiales probatorios, son prácticas esenciales para el trabajo de todo criminalista de campo, este debe saber los métodos prácticos de conservar los indicios, cómo y dónde identificarlos, y los métodos de embalaje y envío a su destino.

Como estándar en el embalaje del indicio, se tiene: Marcas en los indicios: Deben ser permanentes (usar lápices de carburo de tungsteno, estiletes, rayador, pluma, etc.); el tamaño de las marcas debe ser de acuerdo al tamaño del indicio; las marcas deben hacerse en lugares fijos. Las bolsas, cajas, sobres y cualquier otro material en el que se embalen los indicios deben llevar etiquetas.

En Guatemala, los avances de la tecnología, especialmente en el caso de la informática

y los sistemas digitales; no han posibilitado; sin embargo, que se cree una base de datos fidedigna acerca de la identidad de los individuos sometidos a un proceso penal, para la verificación y control de sus impresiones dactilares.

En efecto, se trata de la dactiloscopia o estudio de las impresiones digitales, utilizadas para la identificación de las personas.

En el caso de la Policía Nacional Civil, este archivo es aún manual y por fichas, que coincide más bien con el denominado sistema de perennidad. Por lo cual el perito o experto en el tema se basa únicamente en la apreciación sobre la base de gráficas. Este sistema fue creado, según refiere una publicación hecha por el matutino nacional el periódico, del domingo 23 de junio de 2006, desde la época liberal, cuando Justo Rufino Barrios entró al poder.

Siendo esta la entidad más idónea para llevar un control por registro dactilar de los sujetos condenados por algún delito, reincidente o habituales; puesto que, ninguna otra institución estatal es más propicia.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, por ejemplo, puede llegar a contar con una base de datos, pero esta no precisamente debe coincidir con los sujetos delincuentes. En ella pueden figurar más bien las víctimas de los delitos.

El Registro Nacional de las Personas, RENAP, no puede considerarse para tal función,

puesto que su registro es muchos más amplio, y hay que recordar que se trata de una entidad civil y no de policía.

Entre las disciplinas que ayudan a la criminalística encontramos la accidentología, esta disciplina nace en el año 1967, a partir de la inquietud del Ingeniero Bottaro López, cuando se dictan los primeros cursos de Accidentología Vial dentro del cuerpo de Camineros de Policía.

Se ocupa del estudio integral de los accidentes de tránsito. Es multidisciplinaria por la complejidad del hecho estudiado, en el cual intervienen tres grandes factores con incontables variables; estos factores son: humano, ambiental y vehicular, que si bien por una cuestión de orden metodológico se estudian por separado, se encuentran íntimamente relacionados.

Como metodología general de trabajo reviste fundamental importancia, en primer término, la observación del lugar del hecho, tendiente a la detección de todas las características y circunstancias de cada uno de los factores que pudieran haber influido para el desencadenamiento del siniestro. Una vez cumplida esta primera etapa de observación, se documenta el escenario mediante la fotografía, el relevamiento planimétrico y el mecánico, como así también se procede a la incautación de aquellos elementos y autopartes de interés para la investigación.

Posteriormente, en el gabinete, con los elementos colectados, aplicando principios

fisicomatemáticos, y mediante el análisis de huellas, deformaciones, rastros y vestigios, posiciones finales y otros elementos, se establece la "mecánica del hecho", determinándose, de ser posible:

- Sentidos de circulación previa.
- Maniobras previas inmediatas a la colisión (tácticas evasivas).
- Área de conflicto.
- Zona de impacto sobre la calzada.
- Punto de impacto sobre la calzada.
- Punto de desenganche sobre la calzada.
- Trayectorias post impacto.
- Posiciones finales.
- Distancia de reacción.
- Invasiones de mano.

Siendo la accidentología, una disciplina científica de relativo reciente desarrollo a nivel mundial, no hay aún en Guatemala los suficientes elementos para que la misma pueda alcanzar los avances de otras latitudes o legislaciones comparadas. Sin embargo, se constituye en una de las principales razones por las cuales debe potencializarse.

Si se encuentra aún en fase de desarrollo la disciplina de la accidentología, pues sus procedimientos puede asegurarse aún tienen una gran probabilidad de estar siendo desaprovechados en el esclarecimiento de los hechos, por ser todavía desconocidos.



Un indicio y una evidencia así como un elemento de prueba deben ser custodiados para conservar su legitimidad desde el momento en que fueron consignados por que tanto de su existencia real, como de la certeza y garantía en su obtención depende la valoración que el tribunal le asigne.

De manera que la custodia de la prueba evita crear duda en torno a la veracidad que ofrece una prueba. No hay que perder de vista que la tesis del Ministerio Público y la condena de una mujer o un hombre dependen de la legitimidad de un medio o elemento de prueba.

Es preciso establecer taxativamente en el contenido del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República un artículo que contenga la obligación del Ministerio Público para con la cadena de custodia de la prueba.

CAPÍTULO IV

4. Falta de una estructura legal adecuada para garantizar la no contaminación de la escena del crimen

4.1. Análisis y planteamiento de la problemática

Resulta altamente probable la contaminación del escenario del crimen, especialmente en lugares en donde los miembros de la Policía Nacional Civil no cuentan con la suficiente capacitación; además de que a partir del inicio de funciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, los médicos y expertos forenses fueron eliminados del cuerpo de investigadores del Ministerio Público. Siendo este último, quien se encarga usualmente del escenario del crimen, su capacidad se ha limitado grandemente con tal disposición.

Tal situación se da como consecuencia de la poca especialización que tienen los sujetos involucrados en el tratamiento que ha de darse al lugar y objetos donde se ha cometido un delito.

La escena del crimen reviste una relevancia trascendental en el proceso penal, puesto que de su correcto y adecuado tratamiento depende el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Para evitar el problema de la contaminación de la evidencia en el escenario del crimen, resulta preciso reformar dos leyes: El Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público. En ambas se hace necesario adicionar garantías en la forma y artículos que se establecen a continuación.

En la primera de las mencionadas, se debe adicionar al Artículo 187, garantías procedimentales para el tratamiento de la escena del crimen a fin de no contaminar la evidencia.

Se hace necesario regular como garantía contra la contaminación de la evidencia, un procedimiento especial en la recolección de datos deduciéndose responsabilidades a aquellos investigadores o funcionarios públicos que lo incumplan o no satisfagan cabalmente con el mismo. Además, requisitos legales para el embalaje de los objetos de la evidencia o indicio de prueba, como garantía para evitar la contaminación a consecuencia de su manejo y manipulación. Situación que debe operar en igual manera para el caso de la fotografía forense, con la cual se logra fijar la ubicación y disposición de cualquier cosa en el escenario del crimen. Es preciso señalar que en Guatemala no existe una carrera, cursos o estudio especializado de fotografía forense y derivado de ello no se puede esperar que quien se encarga de tal cometido, sea un perito especial en tal área; razón por la cual se hace imperioso también regular en ley tal extremo como una garantía más en la adición señalada para el Artículo 187 del Código Procesal Penal.



En el caso de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se hace preciso establecer como adición al Artículo 2, que sea el Ministerio Público exclusivamente, el responsable directo de la cadena de custodia y todo lo que de ella se derive, como garantía para la no contaminación de la evidencia, desde el estudio de la escena del crimen hasta sus efectos posteriores.

El criminalista debe situarse en el lugar de los hechos o, más bien, en la escenario donde se produjo el hecho delictivo, cuando aún se encuentran llanos los indicios de prueba; es decir, sin ser investigados aún, y después de proteger el lugar, como se explicará adelante, y sin invadir las funciones del Ministerio Público o cualquier otro sujeto procesal que pudiera encontrarse en ese momento ahí, señalar el procedimiento que se debe seguir para recabar información, datos, indicios, y demás elementos de prueba. Al examinar y evaluar el lugar del hecho, lo ideal es “registrarlo por escrito y fijarlo fotográficamente antes de que sea alterado de una manera u otra”³³. Es responsabilidad del criminalista de campo recolectar e identificar por separado para luego embalar el indicio, el cual una vez identificado se enviará por petición expresa al laboratorio o lugar de almacenaje.

La criminalística de campo comprende la investigación pericial en el escenario del delito o lugar de los hechos, considerando como valiosa fuente de información, el escenario del delito, la víctima y el victimario.

³³ Departamento de Justicia de los Estados Unidos. **Programa internacional para el adiestramiento en la investigación criminal, evidencia física y requisas en la escena del crimen.** Pág. 23.



En criminalística, es común que se tenga una sola oportunidad de llevar a cabo esta tarea en forma correcta, si se cometen errores o se utilizan procedimientos incorrectos, se puede destruir o disminuir en algo el valor probatorio del indicio, por lo tanto, será el criminalista de campo el que como experto, sea el único que deba llevar a cabo tal tarea en ausencia del especialista de alguna de las áreas que conforman la criminalística.

El perito no sólo ha de recoger datos, clasificar fenómenos o descubrir hechos y situaciones, sino que está obligado a explicar por qué ocurren, cuáles son sus factores determinantes, de dónde proceden, y cómo se transforman.

Se considera que, la forma en que puede evitarse la contaminación de el escenario en un crimen, es proveyendo al Ministerio Público; entidad encargada de investigar para esclarecer los hechos, de personal capacitado para tal efecto. En ese sentido, el Ministerio Público debe contar entre sus investigadores, médicos forenses y expertos criminalistas.

Con el presente trabajo se demostrará la contaminación de la escena del crimen que se da actualmente en la Ciudad de Guatemala, y adicionalmente se evidenciará la necesidad de que existan peritos especiales en la investigación de los hechos.

4.2. Garantías legales para el manejo del escenario del crimen

De lo expuesto anteriormente se deduce que la fuerza o el valor probatorio que se

encierra en los diversos argumentos de prueba que el juez encuentra en los medios aportados al proceso no tienen siempre una misma intensidad, y por lo tanto, sus límites varían en cada caso. En este sentido puede hablarse de grados de la eficacia probatoria o de la fuerza o el valor probatorio de la prueba.

La intensidad de la fuerza o eficacia probatoria que el juez encuentra en el proceso, una vez ejecutadas las operaciones mentales requeridas para su apreciación, será igual al efecto que ella producirá en su conciencia. Framarino resume esas distintas situaciones en que puede quedar el juez, cuando dice: "En estado de ignorancia, es decir, de ausencia de todo conocimiento, en estado de duda, en sentido estricto, es conocimiento alternativo que encierra en sí por igual el sí y el no en estado de probabilidad, o sea, de predominio del conocimiento afirmativo, y en estado de certeza, que es el conocimiento afirmativo triunfante."³⁴ Luego advierte que es más correcto hablar de credibilidad que de posibilidad o de verosimilitud, y que verosímil no es lo que puede ser verdad real, sino lo que tiene apariencia de serlo, no lo que se nos presenta simplemente como posible, sino lo que por razones más o menos determinadas, nos inclinamos a creer que es real; por lo cual hace coincidir la verosimilitud con el primer grado de la probabilidad, que tiene tres aspectos: lo verosímil, lo probable y lo probabilísimo.

En el reverso de la probabilidad se encuentra lo improbable, y en el reverso de la certeza, lo increíble.

³⁴ Ibid.

Para llegar a esa conclusión hay que medir la credibilidad objetiva y formal de cada medio y eficacia objetiva, lo cual representa una doble valoración, que en las pruebas personales se eleva a triple, debido a que tiene un sujeto distinto de la forma.

En el sistema regido por sana crítica razonada de la prueba, como lo es el sistema adjetivo penal guatemalteco, la fuerza de convicción o el valor probatorio de los distintos medios y de su conjunto, se aprecian mediante las distintas y complejas operaciones de naturaleza jurídica, lógica, psicológica, científica, técnica, moral y sociológica.

La cadena de custodia, no cuenta con una regulación específica en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

La cadena de custodia, consiste en la serie de mecanismos legales y práctico policiales que tienden a proteger todo elemento que pueda servir para convertirse en prueba. El objeto fundamental de la cadena de custodia es preservar la prueba de cualquier contaminación a la que pueda ser expuesta, toda vez que son las pruebas en las que sustenta la acusación el fiscal contralor, aquellas a las que debatirá la defensa para desvirtuar el caso del acusador frente al Tribunal. Por dichos motivos, se llega a la conclusión que el encargado de la cadena de custodia; de custodiar la prueba es el Ministerio Público.

Sin embargo, a todo lo anterior hay que oponer que el Código Procesal Penal no contiene nada al respecto de quien puede ser el obligado a custodiar las pruebas. Por

lo que el problema radica en la falta de regulación legal al respecto.

Para llevar a cabo la recolección y embalaje de indicios existen técnicas especiales para cada tipo, las cuales nos permiten coleccionarlos y embalarlos sin que sufran alteración o daño; la necesidad de personal especializado para la recolección de algunos indicios depende del grado de pericia relativa y del equipo especial que se requiera.

Reconocer, recoger y conservar los materiales probatorios, son prácticas esenciales para el trabajo de todo Criminalista de campo, este debe saber los métodos prácticos de conservar los indicios, cómo y dónde identificarlos, y los métodos de embalaje y envío a su destino.

Como estándar en el embalaje del indicio, se tiene: Marcas en los indicios: Deben ser permanentes (usar lápices de carburo de tungsteno, estiletes, rayador, pluma, etc.); el tamaño de las marcas debe ser de acuerdo al tamaño del indicio; las marcas deben hacerse en lugares fijos. Las bolsas, cajas, sobres y cualquier otro material en el que se embalen los indicios deben llevar etiquetas.

Este extremo tampoco se encuentra debidamente regulado y es preciso llevarlo a cabo.

Las huellas dactilares tienen primordial importancia ya que el dibujo papilar es considerado como uno de los medios más seguros de identificación.

- Los sistemas dactiloscópicos están basados en tres principios:

□ Perennidad:

Por encontrarse desde los seis meses de vida intrauterina hasta la putrefacción.

□ Inmutabilidad:

Porque no cambian. Si se toma la impresión de todos los dedos de ambas manos de un niño y si volvemos a tomarla en su vejez, observaremos que los dibujos dactilares participan del crecimiento general del individuo pero sin variar en sus características que los individualizan.

“Las crestas papilares no pueden modificarse voluntaria ni patológicamente, pues hasta las lesiones, quemaduras y desgastes profesionales e intencionales que sufra una persona, se reproducen completamente siempre que no haya sido destruida profundamente la dermis”³⁵.

- Diversidad de características:

Todos los seres humanos poseen un sistema decadactilar individual y con características únicas. Por la diversidad de formas que tienen estos dibujos papilares, en los que jamás podrán hallarse dos iguales, podemos denominarlos diversiformes, pues aún encontrándose dos o más con mucha semejanza, los puntos característicos

³⁵ **ibid.**

que posee cada uno de ellos, hacen imposible tal acontecimiento.

“Esta científicamente comprobado que ni cuestión de razas, sexo, gemelismo ni transmisión hereditaria influyen para encontrarse dos huellas iguales”³⁶.

El sistema dactiloscópico es conocido como sistema Vucetich, los tipos fundamentales que maneja son cuatro, representados por la inicial de una parte del nombre correspondiente al tipo, más un número que lo simboliza.

Para clasificar las huellas dactiloscópicas se emplean única y exclusivamente los tipos que se observan. Se emplean números no para indicar un orden a seguir, sino que sirven para clasificar los tipos que se encuentran en los dedos índice, medio, anular y meñique de ambas manos.

Para individualizar un dactilograma se estudian sus puntos característicos de acuerdo al sistema Vucetich, a saber:

- Islote:

Es una pequeña cresta que no debe exceder de una extensión de cinco veces el grosor de una cresta (2 1/2 milímetros).

³⁶ Ibid.

- Cortada:

Es una cresta que nace en uno de los lados y no termina su carrera.

- Bifurcación:

Es una cresta que se divide en dos ramas, adoptando las dos ramas que se abren en forma arqueada.

- Horquilla:

Es una cresta que se abre en dos, dando lugar a la formación de un ángulo.

- Encierro:

Este se forma por una cresta que se bifurca y que después se encierra, dando lugar a la formación de una elipse o de un círculo.

El Código Internacional de Identificación, establece: Al compararse dos dactilogramas deben concordar cuando menos de 12 a 15 puntos característicos, en número, forma, situación y relación entre sí, para que exista identidad entre los dos dactilogramas.

Locard opina que: "...cuando un núcleo de un dactilograma es de tal manera



característico se puede dictaminar con 5 o 6 puntos”.³⁷

En Guatemala el estándar para determinar que existe identidad entre dos dactilogramas es de 12 puntos característicos.

La individual dactiloscópica es la fórmula que se obtiene mediante la clasificación de los dactilogramas que corresponden a cada uno de los dedos de las manos de un individuo, y que se expresa en forma de quebrado.

La fórmula aislada de la mano derecha y que corresponde al numerador, se denomina sede.

La fórmula aislada de la mano izquierda, que corresponde al denominador, se conoce como sección.

En esta fórmula se registran las anomalías dactilares que son las únicas causas por las que varía la clasificación de un dactilograma con relación a los tipos fundamentales del sistema Vucetich.

Cuando un dibujo dactilar tiene cicatrices profundas, las que han deformado el dactilograma y no es posible clasificarlo, en el casillero que le corresponde se pondrá una X.

³⁷ **ibid.**

Cuando faltan uno o más dedos por amputación debe anotarse en el casillero que le corresponde un 0.

Se anotará anquilosis cuando existe la privación de movimientos de las articulaciones de los dedos, polidactilia cuando un individuo tiene más dedos de los normales, y sindactilia en el caso que dos dedos estén pegados.

La creación de archivos de tarjetas nominales o fichas decadactilares, tiene dos funciones principales:

- Asociar a un individuo que haya cometido un ilícito con las contenidas en el archivo.
- Proporcionar una referencia contra la cual se confronte una huella latente dejada en el lugar de los hechos.

Los métodos manuales de cotejo de huellas dactilares son extremadamente lentos. El proceso de búsqueda y cotejo (confrontar), de huellas latentes recibidas en un año, por ejemplo, con miles de fichas decadactilares archivadas es una tarea difícil, tardada y costosa, de ahí la necesidad de encontrar una solución que trabaje a mayor velocidad, sea confiable y permita al perito tomar la decisión que corresponda en unos cuantos minutos.

Por ello, es preciso referirse también al AFIS: “La tecnología ha desarrollado a través, de la informática los sistemas automatizados de identificación de huellas dactilares. Un sistema AFIS, consiste en convertir los archivos de papel existentes, en archivos magnéticos, sin importar el sistema dactilar en que estén clasificadas las huellas dactilares. Se realiza a través de un procedimiento de foto detectores o bien, uno de digitalización de imágenes (escáner), que lee directamente la información exhibida en las fichas decadactilares, a este proceso se le denomina conversión”³⁸.

Basados en las técnicas más avanzadas de la aplicación de las ciencias computacionales, el sistema AFIS puede llevar a cabo en unos minutos la función de búsqueda y confrontación, tanto de huellas de fichas decadactilares como de huellas latentes, que requieren días en caso de emplear el método manual.

Dentro del Ministerio Público existen procedimientos disciplinarios contra el personal que pudiera realizar este tipo de actividades.

Se señala por ejemplo la existencia del Pacto Colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, el cual establece en sus partes conducentes lo siguiente:

“IV. Cuando el trabajador incurra en negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones. V. Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y comprobada a

³⁸ Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, impartido del 31/1/2000 - 4/2/2000. Curso del Sistema "AFIS".

adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados legalmente para la investigación de un expediente sea penal o administrativo; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar las normas o instrucciones del M.P. o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en sus labores. XIII. Cuando el trabajador o funcionario revele o proporcione información que conozca por razón de su puesto y que de conformidad con la ley tenga carácter de confidencial. XIV. Cuando el trabajador pida dinero para la tramitación de un expediente, sea este de procedimiento penal o administrativo; XVI. Destruir o manipular ilegalmente, las evidencias recolectadas en las diligencias de investigación, judiciales y/o administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que incurriera. XVII. Falsificar o cambiar informes de dictámenes de evidencias sometidas a su conocimiento, por razón de su puesto, así como introducir evidencia por medios prohibidos en la fase de investigación de un caso. XVIII. Sustraer evidencia” (Pacto Colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución número 183-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006).

Sin embargo, no se ha creado una figura delictiva que sancione penalmente esta clase de conductas. Por lo tanto, se procede a establecer un análisis de estas conductas desde el punto de vista penal.

El delito es una conducta contraria a la ley y que la misma la tiene regulada como tal.

Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

En los inicios de la era cristiana el delito fue concebido de acuerdo con las *ideas filosóficas* de la época, la cual partía de la idea de la moral, que identificaba al delito con el pecado, no utilizaban el verbo delinquir sino hablaban de pecar, concebían al delito como una conducta contraria a la moral y a la justicia.

Posteriormente lo enfocaron como violación o quebrantamiento del deber.

Rossi sostiene que: “El delito es la violación de un deber”³⁹ y Pacheco señala que: “El delito es, un quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes”⁴⁰.

No se puede dar validez a ninguno de estos criterios por las siguientes razones: primero, porque el pecado, indiscutiblemente, teniendo una orientación divina, nada tiene que ver con nuestra orientación jurídica; y segundo: porque las infracciones al deber, atienden más a una norma de conducta moral, que a normas de conductas jurídicas.

³⁹ De Mata Vela, y De León Velasco, **Ob. Cit**; Pág. 21

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 21.

En un criterio natural y sociológico, se sostiene que el delito se convierte en un hecho natural. Garófalo citado por De Mata Vela, plantea la “Teoría del Delito Natural” toma, como base dos clases de sentimientos siendo estos el sentimiento de piedad y el sentimiento de probidad sobre los cuales construye la definición de Delito Natural así: “Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.”⁴¹

Se convierte en un hecho natural consecuencia de una conducta antisocial que lesiona la moralidad media de un pueblo. Tal concepción es natural y social, pero no jurídica.

En la edad de oro del derecho penal, se observó un criterio puramente legalista, que coincide con la Escuela Clásica del derecho penal, la cual reduce todo concepto a la ley, se puede resumir en la primera y poco acertada definición que ofrecieron de delito: el delito es lo que la ley prohíbe.

Se le critica, porque existen muchas cosas que la ley prohíbe y que no son delito, Francesco Carrara incluye otros elementos al decir que, delito es: “La infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”⁴², a pesar de tener una inclinación legalista incluye otros elementos dignos de analizar con un criterio jurídico.

⁴¹ **Ibid.**

⁴² **Ibid.** Pág. 34



El criterio técnico jurídico, resulta, una de las corrientes más aceptadas. Sus principales aportes fueron construir definiciones en las que incluyen ya elementos característicos del delito.

Por ejemplo, la del alemán Ernesto Belíng, descubre la tipicidad, como uno de los caracteres principales del delito, y basándose en esta lo define: “Es una acción típica, contraria al derecho, culpable sancionada con una pena adecuada y suficientemente a las condiciones objetivas de penalidad.”⁴³

En la construcción jurídica que presenta Belíng, los elementos característicos del hecho punible operan en forma autónoma e independiente, por lo cual recibió serias críticas.

La violación a una norma que valorativamente dentro del derecho es considerada como tuitiva, es decir tutelar, por un sujeto al que se le pueden asignar calidades, que inspiren por tanto, un tratamiento de la conducta que motivó esa violación, por medio de una medida de seguridad, o la simple aplicación de una pena, como retributivo a su conducta o a su injusto, encierra lo que en voz popular dentro del derecho se le llama delito, y que hoy día insistentemente se le nombra en Guatemala como, ilícito.

Actualmente, el delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, y los cuales son a menudo fuente de catedrales discrepancias e

⁴³ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco, **Ob. Cit;** Pág. 34.

interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

Por supuesto, la descripción hecha es producto de una larga discusión, y sobre todo de la construcción de una teoría del delito, que hace posible el estudio del mismo, desde sus principales entidades, que lo vuelven una conducta particular de un sujeto y que además, como ya se dijo, adolece de ciertas características que lo individualizan para los efectos de aplicarle una pena o medida de seguridad.

En palabras más sencillas; un delito es cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

La definición jurídica que brinda Bacigalupo del delito es: “el delito es una acción típica, antijurídica y culpable”.⁴⁴

Existen varias formas para definir al delito, que van de lo más simple a lo más complejo, atendiendo que cada uno de los estudiosos ha sentido la inquietud por los problemas del crimen, ante la imposibilidad de analizar cada una de ellas por separado resulta más conveniente para su comprensión agruparlas en torno a un juicio que se ha seguido para formularlas, a fin de condensar el proceso evolutivo que han tenido las ideas penales

⁴⁴ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**, Pág. 19.

respecto al delito, y principalmente comprobar o no la validez de estas ante el derecho penal moderno.

Para el autor Francisco Muñoz Conde, delito es: “Toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esta definición es muy corta puesto que el no señala que tipo de conducta se sanciona,⁴⁵ todo intento de definir al delito al margen del derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico para hacer filosofía, religión, moral o sociología.

La verdad es que las concepciones filosóficas, morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto viene a ser una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*, y que impide considerar al delito toda conducta que no llega dentro de las fallas de la ley penal.

Luis Jiménez De Asúa, citado por De Mata Vela, indica que el delito es: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.⁴⁶ Definición que se muestra un poco más adecuada a la teoría general del delito.

Entre otras definiciones importantes, de autores citados por De Mata Vela, se encuentran las siguientes: José María Rodríguez Devesa. Delito es: “El acto típicamente antijurídico y

⁴⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho procesal penal**, Pág. 41.

⁴⁶ De Mata Vela, y De León Velasco. **Ob. Cit**; Pág. 39.

culpable a la que está señalada una pena”⁴⁷. Carrancá y Trujillo, explica que es: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometidos a una sanción penal”⁴⁸. Sebastián Soler, indica que el delito es: “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”⁴⁹. Carlos Fontán Balestra: “La acción típicamente antijurídica y culpable”⁵⁰. Cuello Calón lo define como: “La acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la ley”⁵¹.

Delito es: “Una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena”.⁵²

Entre las definiciones de delito se tienen: Flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum, fraus, éstas acepciones se le han dado en Italia.

En Guatemala: Delito, crimen, infracción penal, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, contravención o falta. A los delitos graves se les llama delitos y a las infracciones leves, faltas o contravenciones.

La legislación nacional adopta el sistema bipartito (contrario a la que utiliza una).

⁴⁷ **Ibid.**

⁴⁸ **Ibid.**

⁴⁹ **Ibid.**

⁵⁰ **Ibid.**

⁵¹ **Ibid.**

⁵² Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**, Pág. 53.

Para nombrar delitos menores y mayores en Italia a estos últimos se les conoce como: reato.

No hay forma de establecer una naturaleza o construcción filosófica, aceptada por todos y para siempre. Esta comúnmente depende del tiempo y lugar, es decir coyuntura y país.⁵³

Para la Escuela Clásica fue un ente jurídico, al decir que el delito es un acontecimiento jurídico una infracción a la ley del estado un ataque a la norma penal. El delito lo es porque depende de que aparezca en una norma. (Principio de legalidad *nulla poena, nullo crime sine lege*) la crítica a esta postura es que el delito no puede ser sólo la consecuencia de la ley.

Para la escuela positiva el delito fue un fenómeno natural y social, estudian al delito como la acción humana resultante de la personalidad, del delincuente, quedando completamente marginada la concepción jurídica del delito.

Se le critica que no solo depende de que el hombre viva en sociedad. El estudio del delincuente puede que sea natural, pero el del delito es jurídico.

Ahora bien, El Ministerio Público, según establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

⁵³ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**, Pág. 130.

El Código Procesal Penal establece en su Artículo 24 bis que el Ministerio Público debe perseguir los delitos de acción pública así como los delitos que dependen de instancia particular. Y, desarrolla en su contenido, este mismo cuerpo de leyes, la obligación de ejercitar la acción penal pública, misma para la cual es indispensable la investigación y pesquisas criminales, que tienen por objeto según el Artículo 309 en cuestión, la investigación de la verdad, debiendo el Ministerio Público para tal efecto, practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. En realidad se trata de tres actividades básicas: La determinación de la existencia del hecho; el establecimiento de los partícipes y verificación del daño causado por el delito.

En este sentido, el manual de normas y procedimientos para el procesamiento de escenas del crimen en casos de delitos contra la vida e integridad de la persona, del Ministerio Público establece en su parte justificativa que: “La escena del crimen constituye el primer escenario de investigación de los delitos por lo que su adecuado procesamiento permitirá dotar a los fiscales, de indicios que le posibiliten construir y posteriormente reafirmar, desestimar o modificar su hipótesis del caso, con lo cual podrá tomar una serie de decisiones en torno a sus actividades de investigación”⁵⁴.

Para el efecto de procesar la escena del crimen, el Ministerio Público debe organizarse, tanto en cuanto a su normativa interna, como en la parte administrativa.

⁵⁴ Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 6.

Por ello, se hace preciso establecer figuras delictivas que establezcan en forma concreta el sancionamiento penal de cualquier violación a la preservación de la escena del crimen.

La criminalística juega un papel importante en la justicia penal guatemalteca, porque de esta depende en gran medida, las disciplinas científicas que permiten un adecuado tratamiento de la escena del crimen; y el procesamiento adecuado de esta a su vez, tendrá indefectiblemente una incidencia en el proceso penal, especialmente en la averiguación de la verdad.

Al legislar el Código Procesal Penal, se tuvo la atinada idea de establecer como fin primordial del proceso penal, la búsqueda de la verdad procesal. Esta, depende en gran medida, de la aplicación adecuada de las disciplinas de la criminalística.

Hoy día en Guatemala, no se puede decir que la criminalística haya alcanzado su punto más alto de aplicación.

Ciertamente hace falta bastante, no obstante existen claras evidencias de la preocupación constante de las autoridades del Ministerio Público, en tal fin, y especialmente se pueden mencionar como indicadores de la búsqueda de su perfeccionamiento: La promulgación del Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.



Se puede mencionar la creación de cuerpos de investigadores y su capacitación, por la correspondiente división administrativa del Ministerio Público.

La institución de un reglamento y un manual para los efectos del procesamiento de la escena del crimen.

En consecuencia, se puede decir que la criminalística en Guatemala, empieza a dar claras muestras de su perfeccionamiento.

CONCLUSIONES

1. El juez para formar su criterio sobre el hecho que juzga, al recibir la prueba pericial, ha de analizarla conforme a las reglas de la sana crítica razonada, aprovechando sus conocimientos de criminalística.
2. El perito no sólo ha de recoger datos, clasificar fenómenos o descubrir hechos y situaciones, sino que está obligado a explicar por qué ocurren, cuáles son sus factores determinantes, de dónde proceden, y cómo se transforman.
3. La falta de una cultura de legalidad en torno al procesamiento del escenario del crimen, es consecuencia de la inexistencia de normas que sancionen o aperciban a los responsables de la investigación de evitar la contaminación de los indicios prueba encontrados en el lugar en donde ha sido cometido un hecho delictivo, lo llega hasta la conservación de la prueba y la cadena de custodia.



RECOMENDACIONES

1. Requerir y elevar el nivel académico del perito del Ministerio Público, aspirando a que su mínima curricular sea en el grado de licenciatura, en virtud de ser este un auxiliar fundamental en la investigación de la escena del crimen.
2. Es preciso establecer taxativamente en el contenido del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, un Artículo que contenga la obligación del Ministerio Público para la cadena de custodia de la prueba.
3. Es necesaria la capacitación de los fiscales, auxiliares fiscales, investigadores y todos aquellos empleados del Ministerio Público, con la finalidad que obtengan los conocimientos adecuados para la custodia de la prueba, así como su obtención, conservación y presentación de la misma.
4. Es preciso reformar el Artículo 187 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de establecer responsabilidad en una persona determinada del equipo, encargada de procesar la escena del crimen y, de la conservación de la prueba, de manera que su mal manejo daría lugar a su sancionamiento administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar.





BIBLIOGRAFÍA

ABALOS, Raúl Washington. **Derecho procesal penal**. Ed. Ediciones, Jurídicas Cuyo, Buenos Aires, Argentina, 1989.

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Ed. PPU, Bogotá, Colombia; 1984.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho Procesal Penal**. Ed. Vile, Guatemala, 1992.

BINNDER BARZIZA, Alberto. **El proceso penal**. Departamento de Capacitación del Ministerio Público, Guatemala, 1996.

BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Fundación Mirna Mack, Guatemala, 1997.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de Derecho Penal**. 3ª ed.; Ed. Ariel, S.A. Barcelona, España, 1996.

CAFFERATA NORES, José I. **Introducción al derecho procesal penal**. Ed. Córdoba, Argentina, 1995.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. Tomo II, Ed. Harla, México DF; 1998.

CLARIA, Olmedo. **Tratado de derecho procesal penal**. Tomo I, Tipografía de Buenos Aires, Argentina, 1960.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Tomo IV, Ed. Bosch Casa Editora S. A. 7ª ed.; Barcelona, España, 1956.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de Derecho Penal guatemalteco**. Ed. Centroamericana, Guatemala, 1996.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. Ed. Bosh, España, 1981.



GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**. Ed. Purrúa, S.A., 4a edición, México, 1983.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Ed. Harla, México, 1998.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal**. Tomo I, Ed. Editores de Puerto S.R.L., 2ª ed.; Argentina, 1996.

MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA, **Manual del fiscal**. Departamento de Capacitación del Ministerio Público, Guatemala, 1996.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Ed. Ariel, Madrid, España, 1989.

PAR USEN, José Maynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. 2ª ed.; Ed. Vile, Guatemala, 1999.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Ed. Purrúa S.A. México, 1984.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín, **El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate**. Ed. Impresos GM, México, 2000.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal**. 2ª ed.; Ed. Piedra Santa, Guatemala, 1984.

VALENZUELA O., Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal**. Ed. Universitaria, Guatemala, 1994.

VAZQUEZ ROSSÍ, Jorge Eduardo. **La defensa penal**. Ed. Rubizul Colzoni Editores. Colombia, 1989.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Ed. Córdoba, 3ª ed.; Tomo II, Argentina, 1993.



VIVAS USSHER, Gustavo. **Manual de derecho procesal penal I**. Ed. Duarte Quiros, Argentina, 1999.

ZAFFARONI, E. Raúl. **Tratado de derecho penal**. Tomo III, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1981.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, de 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.